

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NIVEL ACADÉMICO COMO LIMITACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DE LOS  
AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA**

**LOURDES YANETH DE LEÓN MONZÓN**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NIVEL ACADÉMICO COMO LIMITACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DE LOS  
AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LOURDES YANETH DE LEÓN MONZÓN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, abril de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa  
Secretaria: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera  
Vocal: Licda. Patricia Leonor Salazar Gómez

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Dixon Díaz Mendoza  
Secretario: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez  
Vocal: Lic. Eduardo Samuel Camacho de la Cruz

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



# USAC

## TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



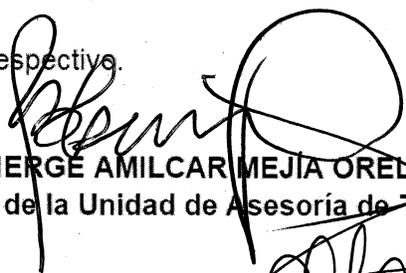
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
06 de abril de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO CECILIO MAYEN MORALES  
\_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
LOURDES YANETH DE LEÓN MONZÓN, con carné 200320935,  
intitulado LIMITACIONES DEL DERECHO AL TRABAJO DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

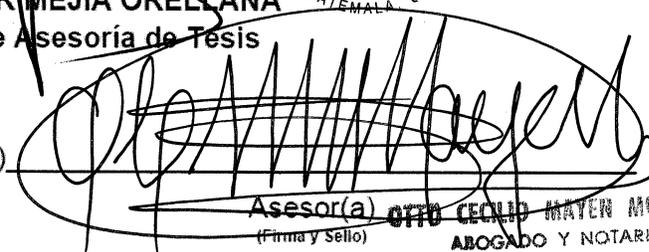
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGÉ AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 25 / 05 / 2016

f)   
Asesor(a) **OTTO CECILIO MAYEN MORALES**  
(Firma y Sello) **ABOGADO Y NOTARIO**





**OTTO CECILIO MAYEN MORALES**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



Guatemala, 8 de agosto de 2016

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho



Distinguido Licenciado Orellana:

De manera atenta me dirijo a usted con el objeto de informarle que procedí a asesorar la tesis de la bachiller: LOURDES YANETH DE LEÓN MONZÓN, según nombramiento de fecha: seis de abril del dos mil quince, intitulado: LIMITACIONES DEL DERECHO AL TRABAJO DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA, por lo que de conformidad con las atribuciones asignadas, procedo a dictaminar y para el efecto le informo:

- I. Del contenido científico y técnico de la tesis, la investigación enfoca apropiadamente la doctrina, fundamentos legales, principios del derecho laboral, análisis jurídico-social de forma clara y precisa, que llevan a comprobar el supuesto en el cual se basó su investigación.
- II. En el desarrollo de la investigación se recomendó modificar el título de tesis propuesto al de: NIVEL ACADÉMICO COMO LIMITACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA, con el objeto de focalizar uno de los requisitos que la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada impone a los agentes de seguridad privada.
- III. El tema es abordado en forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando los antecedentes, definiciones, instituciones estatales, demostrando conocimiento y dominio del tema, se investigó de forma



**OTTO CECILIO MAYEN MORALES**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

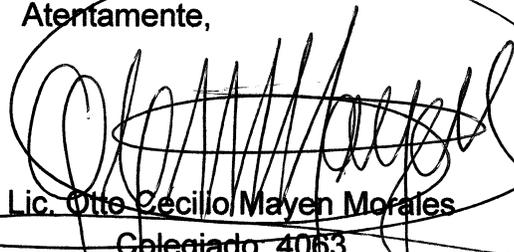


directa la problemática que enfrentan los agentes de seguridad privada. En el mismo, se denota el esfuerzo, dedicación y empeño en el proceso de investigación, que hacen del presente trabajo un documento útil para consulta y/o investigación.

- IV. En cuanto al enfoque metodológico la conclusión discursiva tiene relación con el contenido del trabajo, con la hipótesis que se comprobó y con la problemática actual que enfrentan los agentes de seguridad frente a la aplicación la Ley que Regula los Servicios de Seguridad y su reglamento, por lo que la misma es satisfactoria.
- V. La bibliografía utilizada en la elaboración del presente trabajo es específica, y actualizada, por lo que la investigación está provista de las formalidades requeridas. Se utilizaron los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo, así como también las técnicas de investigación bibliográfica y documental.
- VI. Se hace la aclaración que entre la alumna y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

En mi calidad de asesor de tesis, me permito DICTAMINAR FAVORABLEMENTE, en virtud que la misma reúne los requisitos legales que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, para que continúe con los trámites hasta su aprobación y sea discutida en su Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

  
Lic. Otto Cecilio Mayen Morales

Colegiado. 4063  
Asesor de Tesis

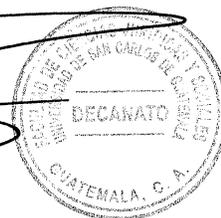
**OTTO CECILIO MAYEN MORALES**  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LOURDES YANETH DE LEÓN MONZÓN, titulado NIVEL ACADÉMICO COMO LIMITACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Creador del universo, que siempre me brindó la fortaleza, capacidad, sabiduría, y otras aptitudes para lograr esta meta. Gracias Señor.

### **A MIS PADRES:**

Hugo René de León Martínez, quien sembró en mi corazón la semilla que hoy germina y siempre creyó que este día llegaría y Hortencia Monzón Rodríguez, por todo el apoyo, amor, esfuerzo y paciencia incondicional brindados. A ambos les agradezco infinitamente.

### **A MIS HIJOS:**

José Daniel y María Nicol, ambos motor de mi vida, que mi triunfo sirva de ejemplo para que perseveren y alcancen sus propios ideales, tanto personales como profesionales.

### **A:**

Mi amada tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que abrió sus puertas para aprender de tan magistrales clases impartidas, para crear la profesional que hoy soy.

### **A:**

Quienes me acompañaron en este camino.



## PRESENTACIÓN

El Estado de Guatemala a través del Decreto 52-2010 y su reglamento, busca el control y efectividad de los servicios de seguridad privada, creando la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada –DIGESSP-, como ente que se encarga de la verificación de dichos cuerpos legales.

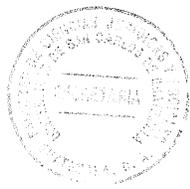
Los cuerpos jurídicos establecen una serie de disposiciones que si bien es innegable, buscan la tecnificación y profesionalización de las funciones laborales, para lograrlo se atraviesa por la imposición y cumplimiento de requisitos académicos, que a primera vista y en el sentido taxativo de la ley son insuperables para los agentes de seguridad privada.

La presente investigación es cualitativa, los sujetos de la misma son los agentes de seguridad privada, la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada y las entidades privadas de prestación de servicios de seguridad. En esta, se entrevistará a cien agentes de seguridad en la ciudad de Guatemala durante los años 2014-2016, con la finalidad de determinar de donde son originarios, el grado académico que poseen y como objeto principal de esta investigación, se señaló el nivel académico como limitación del derecho al trabajo de los agentes de seguridad privada, cuya naturaleza es de derecho público, por ser materia de derecho laboral. Dicho estudio, aporta académicamente la racionalización crítica del lector, acerca de los cuerpos legales vigentes para establecer que el sistema jurídico se encuentra en armonía con los principios constitucionales.



## **HIPÓTESIS**

Los requisitos a nivel académico establecidos en el Decreto 52-2010 Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y el Acuerdo gubernativo número 417-2013, Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, limitan los derechos laborales de los agentes de seguridad privada, tomando en consideración el nivel educativo, social, cultural y económico de dichos trabajadores y las políticas creadas por el Estado de Guatemala, para que estos requisitos sean cumplidos.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con el desarrollo de la investigación, se utilizó la metodología participativa y la entrevista estructurada a los diferentes sujetos objeto del presente estudio. Dentro de lo metodológico descrito, se partió de lo general a lo específico en materia laboral y se determinó que sí se limitan y vulneran los derechos laborales de los agentes de seguridad privada con la aplicación de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y su reglamento, derechos reconocidos por la Constitución Política de República de Guatemala, convenios internacionales, ratificados ante la Organización Mundial de Trabajo, Código de Trabajo y la Ley del Organismo Judicial, normas que la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada aplica de forma retroactiva.

El Estado al momento de crear los cuerpos legales referidos y establecer los niveles académicos que deben cumplir los agentes de seguridad, no tomó en consideración que en su mayoría los agentes provienen del área rural y los mismos no completaron ni siquiera la educación primaria, violándose el deber jurídico y social del Estado que por mandato constitucional le corresponde proteger, cumplir y velar en relación con los derechos fundamentales, es decir por la vida, el principio de libertad y de la libre determinación, apoyados en la fuerza del derecho.

El Estado tampoco creó las políticas necesarias para que el Ministerio de Educación, estructurara los programas educativos dirigidos a este sector de la población, ni mucho menos, tomó en consideración las condiciones económicas y el tiempo adecuado que a los agentes de seguridad, les conlleva completar los estudios requeridos.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. La seguridad en Guatemala.....	1
1.1. Seguridad ciudadana.....	1
1.2. Regulación jurídica en el ámbito de la seguridad.....	3
1.3. Efectividad de la Policía Nacional Civil (PNC).....	6
1.4. La seguridad privada.....	7
1.5. Necesidad de los servicios de seguridad privada.....	9
1.6. Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.....	11
1.6.1. Antecedentes.....	11
1.6.2. Definición.....	13
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Ámbito social y jurídico del agente de seguridad privada.....	15
2.1. El trabajo en la vida social.....	15
2.2. Análisis jurídico.....	16
2.3. Normativa constitucional.....	18
2.4. Derechos laborales y humanos.....	20
2.5. Código de Trabajo.....	22
2.6. Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.....	25
2.7. Análisis social.....	31
2.8. El entorno social de la seguridad privada en Guatemala.....	32
2.9. Opciones de educación formal del agente de seguridad privada.....	35



### CAPÍTULO III

Pág.

3.	Normas jurídicas que se consideran vulneradas por el Decreto 52-2010, del Congreso de la República, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento.....	39
3.1.	La Constitución Política de la República de Guatemala.....	39
3.2.	Los tratados y convenios internacionales.....	43
3.3.	Declaración Universal de Derechos Humanos.....	47
3.4.	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	50
3.5.	Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	50
3.6.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	53
3.7.	Ley del Organismo Judicial.....	53
3.8.	Código de Trabajo.....	57

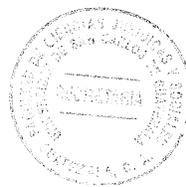
### CAPÍTULO IV

4.	El nivel académico como limitación del derecho al trabajo de los agentes de seguridad privada en Guatemala.....	61
4.1.	Derecho al trabajo.....	62
4.2.	Origen del derecho al trabajo.....	62
4.3.	Definición doctrinal.....	63
4.4.	Definición legal.....	67
4.5.	Principios que inspiran al derecho laboral.....	68
4.5.1.	Principio de tutelaridad.....	69
4.5.2.	Principio de derechos mínimos.....	71
4.5.3.	Principio de irretroactividad.....	71
4.5.4.	Principio indubio <i>pro-operario</i> .....	72
4.5.5.	Principio de estabilidad.....	73
4.5.6.	Principio de equidad.....	74
4.5.7.	Principio de superación o evolutivo de derechos mínimos.....	74
4.5.8.	Principio de realismo.....	75
4.5.9.	Principio de irrenunciabilidad.....	75



**Pág.**

4.6. Efectos de la violación del principio de irrenunciabilidad.....	77
4.7. El nivel académico como limitación del derecho al trabajo de los agentes de seguridad privada.....	78
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>81</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>83</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>87</b>



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se realiza con el objeto de exponer la limitación y vulneración al derecho del trabajo, que abarca la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Para ello, se realiza un análisis jurídico y social de la ley citada, de los principios sobre los que descansa el derecho laboral en Guatemala.

El objetivo del presente estudio es comprobar si los requisitos a nivel académico establecidos en la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y su reglamento Acuerdo gubernativo número 417-2013, limitan los derechos laborales de los agentes de seguridad privada, se toma en consideración el nivel educativo, social, cultural y económico de dichos trabajadores y las políticas creadas por el Estado de Guatemala, para que estos requisitos sean cumplidos.

Se partió de lo general a lo específico en materia laboral y se comprobó la hipótesis formulada debido a que sí se limitan y vulneran los derechos laborales de los agentes de seguridad privada con la con la aplicación de los cuerpos legales referidos, leyes que contravienen los derechos reconocidos por la Constitución Política de República de Guatemala, convenios internacionales, ratificados ante la Organización Mundial de Trabajo, Código de Trabajo y la Ley del Organismo Judicial; normas que se aplican de forma retroactiva.

El capítulo uno, trata sobre aspectos generales sobre el entorno de la seguridad en Guatemala, siendo su objetivo establecer la importancia de la seguridad ciudadana y en ella, el papel colateral de auxilio que corresponde a estos servicios privados, derivado de eso, la seguridad es un deber constitucional del Estado, es indispensable, estudiar a las instituciones públicas conminadas a cumplir con dicha responsabilidad. Debido a ello, se describe lo esencial sobre la Policía Nacional Civil (PNC) y el Ejército. Esto se complementa con el aprovechamiento de un estudio que refleja la efectividad actual de la PNC, para concluir en la necesidad de uso y regulación sobre los servicios de seguridad privada a través de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.



El capítulo dos, explica los puntos cruciales sobre el valor social y jurídico del derecho al trabajo, plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los convenios internacionales ratificados por Guatemala, ante la Organización Internacional del Trabajo –OIT-. En ese sentido, se procede a revisar el orden legal que se asigna a la seguridad privada, exponiendo con puntualidad los cuerpos jurídicos y los artículos que corresponden. Se procede a la presentación de un análisis social, en el cual se expone la marginación de la cual están siendo objeto estos trabajadores. Para enfatizar dicha realidad se incluyen datos textuales sobre el entorno laboral en Guatemala, para cerrar con la caracterización de la definición de un agente de seguridad privada.

El capítulo tercero, presenta una exposición sobre la importancia de la capacitación y el estatus laboral en los servicios de seguridad privada. Con esa intención, se describe cuáles deben ser los elementos de un proceso de capacitación que oriente a la efectividad de dicho servicio. Se estudia la implementación de los diferentes grados académicos requeridos en el Decreto 52-2010 y su reglamento, y el conflicto con la protección al trabajo plasmado en la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales, la Ley del Organismo Judicial y la ley de la materia que es el Código de Trabajo.

Por último, en el capítulo cuarto, se investigará y analizará el derecho al trabajo, su origen, así como, la definición de este; las contravenciones de los cuerpos legales referidos a los principios de derecho laboral, los efectos de la violación al principio de irrenunciabilidad, dentro de estos: la renuncia, su validez y nulidad.

Con el objeto de alcanzar un adecuado fundamento, se utilizan herramientas idóneas, en este trabajo se aplica el método inductivo, método deductivo, método analítico y sintético, para estandarizar las características sociales, económicas y legales de los agentes de seguridad, procediendo a realizar un análisis de los derechos labores que vulnera el Decreto 52-2010 y su reglamento.



## CAPÍTULO I

### 1. La seguridad en Guatemala

La comprensión del punto central que ocupa la investigación, se alcanza mediante la identificación del ámbito en el que se desenvuelven los actores, razón por la cual la tesis que se presenta es de importancia para la sociedad y por ese motivo es necesario analizar también a los agentes de seguridad privada como una parte integral de la sociedad, no únicamente como trabajadores, sino como miembros de la misma.

Se considera llevar la atención hacia la labor que cumple la seguridad privada con el pleno convencimiento que sus agentes deben estar capacitados técnica y profesionalmente. A la vez, no se debe olvidar que los agentes de seguridad privada, son personas que necesitan de esa actividad para cumplir con sus propias responsabilidades de familia, personales, sociales y por supuesto económicas.

#### 1.1. Seguridad ciudadana

La seguridad ciudadana se define de la siguiente forma: "Es la seguridad jurídica de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política, es decir de la vida, del principio de libertad y de la libre determinación, apoyado en la fuerza del respectivo derecho."<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> De León Escribano, Carmen Rosa. **Guía práctica de seguridad preventiva y policía comunitaria.** Pág. 4.



La definición señalada circunscribe a los límites nacionales, alcanza para su identificación que del concepto de seguridad deviene la seguridad ciudadana, cuya definición alude precisamente: “Al ámbito nacional, a la relación del Estado con la ciudadanía en materia de seguridad. Contiene la visión de los derechos del individuo. Implica que el ciudadano pueda confiar en que el Estado, respete y proteja activamente sus derechos y libertades para que puedan ser ejercidos por él, tal como emanan de la Constitución Política, los tratados y las leyes vigentes, en igualdad y con garantías legales e institucionales.”<sup>2</sup>

“La seguridad es una construcción social y cultural, por ende, relativa y sujeta a los distintos actores sociales y al desarrollo de las personas. Esta exigencia y condición necesaria representa hoy un desafío sustantivo en la gestión pública y la responsabilidad de los gobiernos democráticos, constituye a la vez, uno de los iconos de la crisis en la sociedad moderna, apreciación que surge desde la perspectiva sociológica de la sociedad del riesgo y de un enfoque centrado en la seguridad de las personas.”<sup>3</sup>

La seguridad ciudadana viene a ser la acción integrada que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización ordenada de vías y de espacios públicos y en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes.

---

<sup>2</sup> **Ibid.** Pág. 5.

<sup>3</sup> Tudela, Patricio. **Conceptos y orientaciones para políticas de seguridad ciudadana.** Pág. 3.



En líneas generales, por seguridad ciudadana debe entenderse el conjunto de acciones en beneficio de la seguridad de los habitantes y de sus bienes que se ajustan al derecho de cada país. De hecho, el reto actual es armonizar el ejercicio de los derechos humanos de cada uno, con las distintas políticas en materia de seguridad ciudadana estatal. Sin embargo, esa seguridad, va más allá de la protección frente a los riesgos que implica la delincuencia y criminalidad. En realidad, es preciso avanzar al siguiente nivel de comprensión, el de la seguridad humana, que es el que permite comprender la seguridad que brinda contar con un trabajo y con un ingreso económico.

“Tal como se dice, es lo que implica la seguridad humana, que trasciende de la utilización de armas hacia la seguridad mediante el desarrollo humano, de la seguridad territorial a la seguridad alimentaria, en el empleo y del medio ambiente.”<sup>4</sup>

En ese escenario conceptual introductorio, debe ahora avanzarse a la regulación jurídica específica para Guatemala, en materia de seguridad histórica y actualmente, que se regula con el Decreto 52-2010 y su respectivo reglamento.

## **1.2. Regulación jurídica en el ámbito de la seguridad**

Con la finalidad de puntualizar y alejarse de la vaguedad teórica, se deben estudiar las instituciones responsables de velar por la seguridad del Estado de Guatemala y sus habitantes.

---

<sup>4</sup> **Ibid.** Pág. 5.



En cuanto a su aparición en la Constitución Política, únicamente se menciona en el capítulo V, (artículos 244 al 250), al ejército, estipulando que es una institución dedicada entre otras funciones a la seguridad tanto interior como exterior.

En lo que se refiere a la institución policial, la misma emana de los Acuerdos de Paz, específicamente del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una sociedad democrática, que en su punto IV, relativo al Organismo Ejecutivo, inciso A, agenda de seguridad menciona que la seguridad interna está a cargo de la Policía Nacional Civil.

Más adelante en el acuerdo anteriormente referido, en el inciso B de seguridad pública, se expone que: “La Policía Nacional Civil es una institución profesional jerarquizada, ajena a toda actividad política. Es el único cuerpo policial armado con competencia nacional, cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, y mantener el orden público y la seguridad interna, ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. Su misión principal es: proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública.”<sup>5</sup>

En el mes de febrero del año dos mil quince, la Policía Nacional Civil contaba con 6 jefaturas de distrito, 27 comisarías, 127 estaciones, 343 subestaciones y 8 unidades móviles (serenazgos) en puntos críticos de la ciudad capital, con un total de 33474

---

<sup>5</sup> Ibid. Pág. 6.



elementos encargados de cumplir con la misión principal de esta entidad: proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes.

Sin embargo, en marzo del dos mil quince el Registro Nacional de las Personas (Renap), manifestaba que tiene inscritos hasta el 31 de diciembre último en el Registro Civil a 16 millones 771 mil 248 habitantes, de los cuales seis millones 749 mil 358 son menores de edad, y 10 millones 21 mil 890, mayores de 18 años.

Esos datos superan las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística, porque el Renap tiene una base de datos actualizada y dividida por género, edad y otras variantes importantes para conocer el número de personas que viven en el país.

Dadas las condiciones actuales de vida en este contexto, la Policía Nacional Civil no es capaz de brindar seguridad a los ciudadanos, por lo que ha surgido la necesidad de contar con servicios de seguridad privada y en ese desarrollo se han incrementado las empresas de este tipo, así como también se han diversificado sus servicios. Esto también ha llevado al Estado a regular este campo de trabajo, razón por la cual se ha promulgado la Ley que regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto 52-2010 del Congreso de la República.

Desde esa asignación de funciones para la seguridad ciudadana, que implica la cobertura pública y ahora la privada, es oportuno incluir un diagnóstico de efectividad sobre esta institución pública que brinda estos servicios.



### **1.3. Efectividad de la Policía Nacional Civil (PNC)**

Para justificar tanto la importancia de regular y controlar adecuadamente la seguridad privada, como para aplicar con justicia dichos controles, es necesario aclarar el espacio que ocupan este tipo de servicios, para ello es oportuno citar que: “Desde una perspectiva política, una mala policía afecta la confianza de la sociedad en las instituciones político-democráticas y en la misma estabilidad social y desde una perspectiva económica, la criminalidad y la inseguridad ciudadana señalan el desarrollo económico al incrementar los costos y no permitir la confianza de las personas para realizar actividades económicas”.<sup>6</sup>

Desde esa perspectiva, se tiene que confirmar que: “La violencia y la inseguridad impactan a la sociedad guatemalteca en términos de la pérdida de vidas humanas, la imposibilidad de vivir con tranquilidad y también imponen altos costos económicos que señalan las capacidades del país para disminuir los altos niveles de pobreza en que vive la mayor parte de la población. La inseguridad ciudadana impide en términos amplios el derecho a vivir en paz y los beneficios que la misma le debiese brindar a la población.”<sup>7</sup>

Debe reconocerse que la población guatemalteca ha desarrollado una percepción negativa hacia la Policía Nacional Civil. Esta percepción de la realidad se enfoca

---

<sup>6</sup> Calderón, Javier. **Diagnóstico de la Policía Nacional Civil y las empresas de seguridad privada de Guatemala**. Pág. 7.

<sup>7</sup> *Ibid.* Pág. 12.



esencialmente en la capacidad de respuesta, efectividad y proceder de la misma en distintos hechos, lo que se encuentra a vista de la población.

En ese sentido: “La reflexión debe orientarse respecto a su magnitud pero ante todo hacia una comprensión que la violencia y la inseguridad ciudadana hoy día constituyen no únicamente gravámenes económicos para la sociedad guatemalteca, sino un fuerte deterioro de las oportunidades hacia un sostenido desarrollo humano equitativo”<sup>8</sup>.

#### **1.4. La seguridad privada**

La seguridad privada encuentra su etimología en el término latino *securitas*, el concepto de seguridad hace referencia a aquello que tiene la cualidad de seguro o que está exento de peligro, daño o riesgo. Por su parte, la palabra privada, se establece como la segunda mitad del término a analizar, tiene su origen en el latín que procede del vocablo *privatus*, que a su vez emana del verbo *privare* que puede traducirse como sinónimo de “privar”.

La seguridad es un sinónimo de confianza, tranquilidad, defensa y protección. Asimismo, es una disciplina científica que utiliza conocimientos heterogéneos para prevenir y reprimir los delitos.

La seguridad privada está compuesta por una gran cantidad de efectores individuales y organizacionales que brindan servicios de seguridad, vigilancia, protección,

---

<sup>8</sup> Balsells Conde, Edgar Alfredo. *El costo económico de la violencia en Guatemala*. Pág. 11.



investigaciones y otros conexos a particulares, empresas, instituciones, reparticiones gubernamentales y otros demandantes.

Este tipo de servicio se concreta ante la percepción de inseguridad con el aditivo de: “Los recursos para adquirir servicios suplementarios, los particulares que generalmente son empresas, pero también individuos, recurren a servicios de protección, que se interpongan entre ellos, de modo que se reduzca al mínimo la probabilidad de un incidente que comprometa su integridad física, la de los suyos y la de sus bienes”.<sup>9</sup>

Se deduce entonces que la principal función, el valor, la importancia y el objetivo de la seguridad privada, encierra la protección y disminución de los temores por la integridad física, junto al resguardo de los bienes, con la característica de ser lucrativa, porque de lo contrario, se reduce a ser una función del Estado.

En consecuencia, con el nacimiento de las empresas de seguridad, surgieron también los agentes o vigilantes. “La palabra vigilante deviene de *vigil*, quienes fueron los primeros centinelas establecidos en la antigua Roma durante el gobierno del emperador Augusto. Con el tiempo, se convirtieron en la guardia pretoriana cuya función era la de servir como un cuerpo élite para la seguridad del César. Sus funciones consistían en ser una especie de fuerza policial que mantenía el orden público en la ciudad y también actuar como bomberos en caso de incendio”.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Dirección General de Servicios de Seguridad Privada. **Manual del curso básico de agentes de seguridad privada**. Pág. 5.

<sup>10</sup> Álvarez Fernández, Mónica. **Falencias de la seguridad estatal**. Pág. 78.



Dado que en Guatemala: “El clima de violencia se manifiesta también a través de una serie de actividades delictivas, tal es el caso de los asaltos a mano armada, el robo de vehículos, el ingreso violento a residencias y comercios, los asaltos a bancos y a vehículos que transportan dinero, carga, personas, así como asaltos a turistas, peatones, secuestros, y el gran aumento de las extorsiones y demás. Todos estos hechos, tienen agobiada a la población guatemalteca”<sup>11</sup>.

Por ello, se constituye el espacio idóneo para la entrada en funciones de los servicios de seguridad, cuyo principal objeto es la protección de personas, bienes y transportes dentro de otras subclasificaciones, los cuales a su vez tienen dos aristas importantes a tratar.

**1.5. Necesidad de los servicios de seguridad privada**

Como necesidad, ambas aristas caben dentro del ámbito social. La primera, se mide a través de su competencia en la prestación de este tipo de servicios para la seguridad ciudadana. En ese sentido cubre toda razón el requisito de capacitación que se exige a través de las empresas a cada agente en sus distintos servicios.

Sin embargo, se debe acentuar que: “Esta necesidad de protección ha creado una proliferación de empresas de seguridad, las cuales, se ven afectadas, la mayoría de veces, porque los agentes no llenan los requisitos deseables para desempeñarse de una forma eficiente en su puesto de trabajo. En las empresas de seguridad privada, los

---

<sup>11</sup> Balsells. Op. Cit. Pág. 24.



empresarios deben estar conscientes que el factor más importante es el recurso humano, debido a que constituye la fuerza de trabajo y la imagen de la organización, por lo que no se deben escatimar recursos para que el personal tenga acceso a la capacitación. La razón fundamental de capacitar a los empleados es darles los conocimientos, desarrollarles las habilidades y actitudes necesarias para lograr un desempeño satisfactorio.”<sup>12</sup>

Con esto se quiere decir, en otras palabras, que, si bien es cierto hay suficiente fundamento para justificar la necesidad de este tipo de servicios, también lo es que para ello, los agentes deben estar altamente capacitado, dejando en claro que en Guatemala, lamentablemente es necesario contar con empresas de seguridad privada.

El otro tópico, se enfoca a la necesidad de fortalecer esta área de trabajo debido a la gran cantidad de personas que encuentran en ello su medio de vida. Aunque ambos se estrechan en la necesidad de regular el servicio para bienestar de la población, no debe pasarse por alto que los mismos agentes de seguridad privada, son parte de esa población en general.

Por lo mismo, sus condiciones laborales deben ser atendidas adecuadamente, puntualmente en los requisitos de capacitación que hoy se les demanda para poder ganar el sustento familiar.

---

<sup>12</sup> Girón Domínguez, Stella Maris. **Diagnóstico de necesidades de capacitación de agentes de seguridad en custodia de vehículos en ruta.** Págs. 4 y 5.



## **1.6. Dirección General de Servicios de Seguridad Privada**

Es la encargada de dirigir el ordenamiento aplicable en materia de registro y supervisión de las empresas de seguridad privada y tiene a su cargo la fiscalización de que no existan anomalías, ilícitos o irregularidades.

### **1.6.1. Antecedentes**

Desde el año 1970, los servicios de seguridad privada estuvieron regulados en Guatemala por el Decreto 73-70 del Congreso de la República, Ley de Policías Particulares. En 1979, se promulgó el Decreto 19-79 del Congreso de la República, Ley de los Cuerpos de Seguridad de las Entidades Bancarias Estatales y Privadas que entró a regular aspectos particulares de este campo de actividad.

Con el tiempo, estas normativas fueron superadas por la realidad social e institucional del país, de modo que en el año 1997 fue necesario que, cuando se promulgó el Decreto 11-97 Ley de la Policía Nacional Civil, se actualizara la denominación de los cuerpos de seguridad privada. De conformidad con el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC), el gobierno se comprometió a promover una ley que regulara el funcionamiento y los alcances de las empresas, con miras a supervisar su actuación y la profesionalidad de su personal y asegurar que las empresas y sus empleados se limitaran al ámbito de actuación que les corresponde, bajo el control de la Policía Nacional Civil.



Hubo varios esfuerzos por generar una nueva legislación en esta materia y de esa cuenta se presentaron varias iniciativas de ley, se promovieron mesas de discusión con diversos sectores y finalmente el Congreso de la República aprobó la nueva legislación.

El 23 de noviembre 2010, el Congreso de la República aprobó el Decreto 52-2010, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Este fue publicado el 22 de diciembre del mismo año y entró en vigencia el 2 de mayo de 2011.

El Decreto 52-2010 provee una serie de definiciones y categorizaciones y establece las contravenciones a la ley y sanciones correspondientes; crea la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, la cual tiene a su cargo la supervisión y fiscalización de las empresas y personas individuales que sean autorizadas por la misma para prestar servicios de seguridad privada. Para el efecto, continuará apoyándose en la Policía Nacional Civil.

Esta nueva ley en materia de seguridad privada complementa sus postulados con otras leyes, tal es el caso de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009, la cual incorporó nuevas obligaciones a las empresas de seguridad en lo relacionado a la tenencia y portación de armas de fuego, atribuyéndole a la Dirección General de Control de Armas y Municiones, la facultad de supervisar la tenencia y portación de armas de fuego, resultando imprescindible que toda entidad jurídica o persona individual que prestare servicios de seguridad, sea autorizada para el efecto y realice un análisis, tanto de la ley particular y de los servicios como aquellas personas que están relacionadas con la misma. Esto constituye parte del esfuerzo por el cumplimiento del



Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia, que recogió los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz y que constituye la agenda nacional en materia de seguridad y justicia.

La entrada en vigencia de la nueva ley trae consigo la necesidad de que las empresas y personas individuales enmarquen su actuación dentro de la misma, lo cual significa un esfuerzo tanto de las empresas, como de la misma Dirección General de Servicios de Seguridad Privada y de los agentes de seguridad.

#### **1.6.2. Definición**

La institución responsable de regular, controlar, fiscalizar, supervisar y verificar que las personas individuales o jurídicas que prestan servicios en el área de seguridad privada ejecuten sus acciones en cumplimiento con la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala es el Decreto 52-2010 Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y sus Reglamentos. Es el vínculo entre los prestadores de servicios de seguridad privada y las entidades del Estado.

Sin embargo, la institución referida no solo es el vínculo entre el Estado y los prestadores de servicios, sino es la encargada de verificar que el personal operativo de las empresas de seguridad: agentes de seguridad, cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 52-2010 y su reglamento.



## CAPÍTULO II

### 2. **Ámbito social y jurídico del agente de seguridad privada**

Es de importancia el estudio de los ámbitos tanto social como jurídico de los agentes de seguridad privada en Guatemala, así como su vinculación legal con los derechos de los trabajadores.

#### 2.1. **El trabajo en la vida social**

“El trabajo es esencial para todas las personas en la organización de la sociedad actual en la cual se desenvuelven. El mismo, contribuye no únicamente a la formación de los individuos, sino que también es necesaria para que cada uno pueda hacer frente a sus necesidades y a las de su familia, entablar y mantener vínculos sociales y cumplir con sus deberes para con la sociedad, asegurando para el efecto la existencia de un bienestar común”.<sup>13</sup>

A la vez, en países como Guatemala se hace evidente que el trabajo: “Como derecho humano que es, aporta al tratamiento de estas cuestiones una dimensión que rara vez se pone por delante y no se toma en cuenta en la elaboración de las políticas y las estrategias de lucha contra el desempleo y el subempleo”<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Özden, Melik. **El derecho al trabajo**. Pág. 2.

<sup>14</sup> **Ibíd.** Pág. 3.

Tal es el caso de regular los servicios de seguridad, colocando como requisito el nivel de estudio de los agentes, sin antes entrar a considerar las condiciones económicas, sociales y principalmente educativas, en las cuales sobrevive este grupo de trabajadores. En este escenario es indispensable analizar el tema de los derechos humanos, los cuales establecen las condiciones mínimas civiles, políticas, económicas y culturales que son necesarias para vivir con dignidad.

Estos derechos aunque son inherentes a toda persona, por el simple hecho de ser un humano, esto no garantiza su debido goce, que cuando estos derechos no se respetan, protegen y cumplen, la población no puede vivir y desarrollarse en paz y armonía, para desarrollar precisamente su potencialidad como seres humanos.

Una parte principal en este punto es analizar cada una de las partes de este asunto, especialmente el aspecto jurídico.

## **2.2. Análisis jurídico**

Un análisis implica obligatoriamente la distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos.

Ese es precisamente el camino a seguir, para con ello analizar cada una de esas partes que integran el derecho al trabajo, en este caso dentro del ámbito de los servicios de seguridad privada.

“El trabajo se constituye, además de ser una actividad que solo puede desarrollar el hombre, en el esfuerzo humano físico o intelectual aplicado a la producción de la riqueza, pero tendiente a dignificar la posición del hombre ante la sociedad y a permitirle por consiguiente una existencia decorosa”.<sup>15</sup>

Siendo el trabajo una actividad de suma trascendencia, su regulación jurídica ha sido indispensable desde que el hombre decide vivir en sociedad. En ese sentido, se fueron construyendo una serie de disposiciones legales que actualmente están organizadas jerárquicamente.

Fuera del territorio nacional: “Reconocen el trabajo la Declaración de Derechos Humanos, posteriormente la Carta de Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y el Pacto de Derechos Políticos y Sociales”.<sup>16</sup>

Continúa el autor: “La única forma de cambiar los derechos laborales mínimos, es a través de la superación y desarrollo de los mismos, nunca de reducirlos, restringirlos o disminuirlos”.<sup>17</sup>

Tal como menciona Landelino Franco<sup>18</sup>: “Los principios informativos o características ideológicas del derecho del trabajo, van encaminados a la protección y defensa de los

---

<sup>15</sup> Franco López, César Landelino. **Derecho sustantivo individual del trabajo**. Pág. 1.

<sup>16</sup> **Ibid.** Pág. 1.

<sup>17</sup> Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho procesal del trabajo**. Pág. 24.

<sup>18</sup> Franco. **Op. Cit.** Págs. 47-61.

trabajadores que son la inspiración del derecho laboral, que debido a su importancia, se encuentran plasmados en el cuarto considerando del Código de Trabajo”.

Miguel Cannesa Montejo indica que: “Los derechos humanos laborales son todos aquellos derechos en materia laboral que se encuentran plasmados en diferentes convenios o tratados internacionales, cuyo objeto a nivel universal, van dirigidos a respetar y a dignificar al ser humano al desempeñar un trabajo de cualquier índole”.<sup>19</sup>

Dado lo anterior, en apego al examen normativo a realizar, se ha establecido que el orden legal para esta rama laboral responde primero a la Constitución Política de la República de Guatemala y a los tratados sobre derechos humanos vigentes en el país.

### **2.3. Normativa constitucional**

Entre lo sobresaliente a mencionar de la Constitución Política de la República, se debe partir de un principio fundamental que aquí se establece y que es la protección a la familia. Al respecto, el Artículo 47 de la misma determina que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

Este Artículo claramente señala tres espacios vitales, de los cuales debe prestarse atención al económico, siendo el mismo el factor determinante para la supervivencia, el desarrollo de condiciones de vida como la educación, vivienda, vestuario, entre otros.

---

<sup>19</sup> La protección internacional a los derechos humanos laborales. Págs. 22-23.



Esto se aclara al notar que el Estado también se compromete a la protección de menores y ancianos, específicamente en su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

Igual función cumple el Artículo 55, al referirse a la obligación de proporcionar alimentos, lo que hace evidente que el Estado carece de programas que cumplan efectiva y totalmente con estos aspectos, debe llevarse el cumplimiento de tal responsabilidad a los familiares económicamente activos.

Pero, en complemento idóneo a los preceptos citados, el Artículo 47 incluye la protección jurídica, el cual se amplía a continuación en artículos específicos que regulan el trabajo, por ser la actividad que brinda los beneficios y obligaciones descritos supra.

En ese devenir, la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, puntualizando además que el Artículo 101 de la Constitución Política de la República, indica que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social, entre otros principios sobre los cuales descansa el derecho laboral guatemalteco.

Este último término, justicia social debe comprenderse como el sistema que se inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece, en las relaciones laborales, de conformidad con la realidad del país, protegiendo a la parte más débil de dicha relación.

Por lo mismo, los principios del régimen económico y social establecen, entre otras obligaciones del Estado, que se debe velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia.

En continuidad, es preciso analizar los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por Guatemala en materia de derechos laborales y humanos, que son fuentes primordiales del derecho internacional y por su puesto del derecho laboral guatemalteco.

#### **2.4. Derechos laborales y humanos**

Si bien el derecho laboral es conocido por todo el mundo, el derecho al trabajo no lo es tanto. Por supuesto, la reglamentación de las relaciones de trabajo es extremadamente importante, pero hay que gozar previamente de un empleo del que poder beneficiarse.

En otras palabras, debe comprenderse que es primordial tener un empleo, un trabajo, un medio de subsistencia reconocido legalmente en el país, esto para encontrarse bajo la tutela jurídica y solo entonces estar en condiciones de gozar de la regulación respectiva.

En el aspecto humano, debe comprenderse plenamente que solamente cuando los derechos de los habitantes de un país son respetados, protegidos y cumplidos, la población tiene la oportunidad de vivir en paz y desarrollarse en su potencialidad como



seres humanos. Sin embargo, esta es una condición que no corresponde solo a un grupo.

En realidad, el respeto y goce de los derechos humanos es el resultado, especialmente de victorias sociales con el respaldo jurídico que las consolida.

Puede agregarse que según el Artículo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: “El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad”.

En Guatemala, no alcanza el simple hecho de contar con un trabajo. Esto se debe a que para conocer el nivel de vida en que se encuentra la población, desde la perspectiva holística del “vivir bien”, no es suficiente considerar las variables macroeconómicas tales como el PIB global, el PIB per cápita, el nivel de inversión, la tasa de inflación, etcétera. El significado del “vivir bien” tiene directa relación con el estado de bienestar general de las personas, es decir, con elementos adicionales que son cotidianos y parte de su vida diaria, así como de los grupos sociales con los que se interrelacionan. En ese contexto, lo que cuenta es disponer de trabajo digno y permanente, de ingresos suficientes, vivienda decente, alimentación adecuada,



educación, transporte, energía eléctrica, agua, servicios sanitarios y otros satisfactores de orden material y espiritual.

En esto se centra el derecho humano al trabajo, en las condiciones de vida que brinda al trabajador, siendo oportuno preguntar si el trabajo como agente de seguridad privada cubre este escenario o contrariamente, es uno de los trabajos relegados a la población indigente.

En cuyo caso toda reforma, aun en el sentido de necesidad para brindar un mejor servicio, debe pasar por el tamiz humano de velar por no agredir “legalmente” esas condiciones de vida del agente de seguridad privada.

Para ello, precisa observar algunos datos jurídicos que se han desarrollado internamente, derivado de los preceptos constitucionales, siendo el Código de Trabajo, la luz del derecho positivo.

## **2.5. Código de Trabajo**

Este es un cuerpo legal que surge de diferentes características ideológicas de las cuales, por ser precisa al presente estudio se destaca, cita y analiza la siguiente:

“d) El derecho al trabajo es un derecho realista y objetivo; lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar, ante todo, la posición



económica de las partes, y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles”.

Esta contiene dos aspectos de especial trascendencia, que ameritan atención especial, siendo el primero que: estudia al individuo, en su realidad social y para resolver un caso determinado enfoca ante todo la posición económica de las partes.

Segundo: su tendencia es resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos.

Desde ese punto de vista, más adelante se encuentra que, si bien es cierto en esencia regula los derechos y obligaciones entre patronos y trabajadores, se encamina a la identificación de un conflicto que trasciende la relación entre estas partes. Este yace en la regulación de requisitos y el plazo que establece la institución responsable de fiscalizar a las partes involucradas en los servicios de seguridad privada.

La situación se complica al revisar entre las disposiciones generales el párrafo segundo del Artículo 6 del Código de Trabajo, el cual estipula que: “No se entenderá limitada la libertad de trabajo cuando las autoridades o los particulares actúen en uso de los derechos o en cumplimiento de las obligaciones que prescriben las leyes”.

En base a lo expuesto, se considera necesario hacer una revisión al origen o fuentes del derecho, para ello se tienen: “Las materiales y formales. Materiales: son el conjunto

de circunstancias y hechos económicos, sociales, políticos que crean un estado de conciencia colectiva acerca de una necesidad social, que luego se plasma en una norma, siendo la última la fuente formal del derecho”.<sup>20</sup>

En esa categoría se ubican los requisitos exigidos a los agentes de seguridad privada. Esto implica también un conflicto de carácter social, por un lado la búsqueda de profesionalización de este tipo de servicios guarda en esencia un beneficio para la seguridad de la población, derivado que de estas labores se deben cumplir con funciones en las cuales se resguardan propiedades, en el interior de edificios, establecimientos educativos, comerciales, financieros y las más importante la vida del ser humano entre otros. Igualmente, se tiene que proteger directamente la vida de las personas, como es el caso de los escoltas privados quienes pueden brindar vigilancia, protección y custodia de personas.

Por lo mismo, se espera que ostenten la debida capacitación de conformidad con el servicio de seguridad que se procure brindar, la Dirección tomará en consideración, para autorizar o denegar licencia de operación, como mínimo: a) La capacidad técnica y operativa e idoneidad del prestador de servicio con relación al servicio que pretende prestar.

Puede cerrarse esta parte recordando que el bien social prevalece sobre el individual, pero, en ese contexto, se revisa ahora lo relacionado directamente con la ley en cuestión.

---

<sup>20</sup> Franco. **Op. Cit.** Pág. 23.



## **2.6. Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada**

Esta ley tiene por objeto regular los servicios que presten las personas individuales o jurídicas en el área de seguridad, protección, transporte de valores, vigilancia, tecnología y consultoría en seguridad e investigación en el ámbito privado, así como los mecanismos de control y fiscalización. La naturaleza de esta ley es de orden público. El control de los servicios de seguridad privada es una obligación del Estado.

Sobre la atención a lo que preceptúa esta ley, es oportuno iniciar mencionando que el derecho al trabajo, reconocido a nivel internacional y en la mayor parte de las legislaciones, responde a esta condición previa. Como derecho humano que es, aporta al tratamiento de estas cuestiones una dimensión que rara vez se pone por delante y no es tenido en cuenta en la elaboración de las políticas y las estrategias de lucha contra el desempleo y el subempleo.

Siendo este trabajo una de las ocupaciones que abriga al tipo de población con menor preparación académica, contrasta con la importancia de la seguridad pública como algo innegablemente necesario, ante la insuficiencia pública para: “Enfrentar esta central preocupación ciudadana que por ende ordena sus demandas a una creciente industria privada de seguridad”.<sup>21</sup>

Con ese objetivo, la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, busca garantizar la calidad de este servicio, entre otros aspectos, por medio del cumplimiento

---

<sup>21</sup> Dammert, Lucía. **Seguridad pública y privada en las Américas**. Pág. 6.



de requisitos de capacitación, requisitos que son claras violaciones a los derechos de las personas que ya laboraban como agentes de seguridad y que si bien es cierto estos son solicitados a los prestadores de servicios, las empresas de seguridad, entiéndase las sociedades mercantiles, cuyo objeto es la prestación del servicio citados, las mismas los deben requerir a su trabajadores.

El Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y su reglamento, contemplan una división y clasificación de los agentes, establece requisitos para cada tipo de servicio, sin embargo, la clasificación es puramente formalista, ya que una persona puede ser vigilante, guardia o guardia para propiedades rústicas, siendo las relaciones interpersonales lo que podrían ser fuente para dicha clasificación.

El cuerpo legal citado, establece en el Artículo 44: "Clasificación de agentes. Los agentes de seguridad privada se clasifican en:

- a. Vigilantes.
- b. Guardias y guardias para propiedades rústicas.
- c. Escoltas privados.
- d. Investigadores privados."

Es de importancia la clasificación que lleva a cabo la ley, para así dividirlos de conformidad con su profesionalización en vigilantes, guardias, escoltas e investigadores privados.

**Establece el Artículo 45: "Vigilantes. Son personas debidamente uniformadas, con identificación visible y certificada para brindar servicios de vigilancia privada en el interior de sitios, edificios, establecimientos educativos, industriales, comerciales, financieros, agropecuarios, residencias, colonias, urbanizaciones y otros, de conformidad con el plan de seguridad elaborado por el prestador de servicios de seguridad privada, sin el uso de armas de fuego, debiendo llenar los requisitos siguientes:**

- a. Mayor de dieciocho (18) años;**
- b. Haber aprobado el ciclo de educación primaria;**
- c. Haber cursado el cuarto año de educación primaria y haber aprobado el curso de capacitación especial, para este caso particular y excepcional, diseñado por el prestador de servicios de seguridad, el que deberá completar en un plazo de un (1) año, a contar desde su ingreso al servicio;**
- d. Haber obtenido la capacitación y certificación para la prestación del servicio por el ente establecido por la Dirección; y,**
- e. Si hubiere prestado servicios a otras empresas o instituciones, deberá acreditar que la finalización de la relación laboral no se originó por la comisión de algún delito doloso o violación de derechos humanos."**

**Los vigilantes son quienes se identifican claramente, así como también utilizan un determinado uniforme, proporcionando los servicios de seguridad privada en el lugar que les sea indicado.**



**Regula el Artículo 46: "Guardias. Son personas debidamente uniformadas, con identificación visible, y certificadas para brindar vigilancia y protección en el interior de sitios, edificios, establecimientos industriales, comerciales, financieros, agropecuarios y otros, vehículos de transporte de valores o mercancías, y protección de personas. Desempeñarán sus funciones dentro del ámbito en que prestan sus servicios, portando el equipo de defensa y las armas de fuego aprobadas según el plan de seguridad elaborado por el prestador de servicios de seguridad privada. Deberán cumplir los requisitos siguientes:**

- a) Mayor de dieciocho (18) años;**
- b) Haber aprobado el ciclo básico de educación;**
- c) Haber cursado el ciclo básico de educación primaria y haber aprobado el curso de capacitación especial diseñado por el prestador de servicios de seguridad, el que deberá completar en un plazo de dieciocho (18) meses a contar desde su ingreso al servicio;**
- d) Haber obtenido la capacitación y certificación por el ente establecido por la Dirección; y,**
- e) Si hubiere prestado servicios a otras empresas o instituciones, deberá acreditar que la finalización de la relación laboral no se originó por la comisión de algún delito doloso o violación de derechos humanos."**

**Los guardias cuentan con una identificación que se encuentra a la vista y tienen la certificación necesaria para brindar la protección que se les requiere en el espacio geográfico que se les indica.**



Norma el Artículo 47: "Guardias para propiedades rústicas. Los guardias para propiedades fuera del perímetro urbano de las poblaciones, son personas que ejercen las funciones de vigilancia y protección de la propiedad; deberán llenar los requisitos establecidos en el Artículo cuarenta y cinco de la presente Ley y tener una identificación personal visible, certificados para el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Podrán portar el equipo de defensa, las armas de fuego de uso civil o deportivas autorizadas por la Dirección General de Control de Armas y Municiones y se atenderán al régimen establecido en la presente Ley. Prestarán sus servicios exclusivamente dentro de los linderos de la propiedad."

Los guardias para propiedades rústicas son aquellos que desempeñan sus labores lejos del perímetro urbano, ejerciendo la protección y vigilancia de la propiedad que se les encomienda.

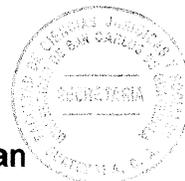
Una forma práctica para visualizar las características que distinguen cada servicio de seguridad, es por medio de una tabla, que aparte y a la vez reúna esta clasificación. Ello, se debe a que existe una clara diferencia en brindar seguridad con personal uniformado o sin uniforme, armado y desarmado y brindar dicho servicio de seguridad a empresas, comercios o edificios, áreas rústicas o a una persona. Los servicios de seguridad privada se distinguen por las características establecidas en la Ley de Servicios de Seguridad Privada y para cada tipo de servicio los requisitos son diferentes.



Los datos de los mismos no buscan solo presentar de manera simplificada las características y requisitos que diferencian los servicios de seguridad privada. Más allá de eso, esto permite identificar y comparar algunos detalles como los siguientes:

- a. En cada servicio se requiere un nivel mínimo de estudio.
- b. “Acreditar” solvencia de no haber cometido delitos o violar los derechos humanos, si laboraron en el Estado.
- c. Para el desempeño de cualquiera de los servicios de seguridad privada, la persona debe estar certificada por la DIGESSP.
- d. Solo se solicita licencia de portación de arma de fuego al servicio de escolta privado (guardaespaldas).
- e. Los servicios de escoltas y de investigación, son los únicos que (se deduce), pueden desempeñarse a nivel individual. Los demás deben tener una relación de dependencia con una sociedad mercantil, la cual de conformidad con la ley referida es una sociedad anónima.

Nueve de cada diez niños en edad escolar fueron atendidos en primaria en el 2003. Fue hasta en ese año que PRONADE permitió llevar la educación preescolar al área rural.



De conformidad con el estudio realizado el 95 por ciento de las personas que laboran como agentes de seguridad, provienen del área rural, principalmente de los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, Jalapa, Jutiapa y Santa Rosa, entre otros.

Por lo que en la creación del Decreto 52-2010 el Organismo Legislativo, Congreso de la República, no se analizaron los factores económicos y sociales de las personas que laboran como agentes de seguridad, ni los derechos que violenta.

A la vez, el Organismo Ejecutivo no creó las políticas sustentables para el cumplimiento de esta normativa, dejando en una notoria desprotección jurídica a las personas que han tenido como ocupación ser agentes de seguridad.

La educación no ha llegado al interior de la República desde siempre, eso hace injusto pedir a las personas que laboran actualmente en trabajos como la seguridad privada, cumplan con un requisito que en su oportunidad fue difícil de cumplir.

## **2.7. Análisis social**

Es importante revisar las condiciones de vida que prevalecen para la mayor parte de la población guatemalteca. Esta no escapa a los acontecimientos globales que han logrado colocar a millones de seres humanos en condiciones de pobreza gracias a que: Poco a poco se ha ido perdiendo el sentido de lo comunitario y social. La destrucción del colectivismo es uno de los mayores triunfos del sistema.



Lo cual se refiere, entre otros aspectos, a la realización de normativas (como en este caso), sin tomar en consideración, si existen o no posibilidades reales de cumplimiento, por parte de los involucrados.

El escenario propuesto se observa mejor, a la luz de las características socioeconómicas que condicionan el ámbito de trabajo y las educativas que dictan específicamente las oportunidades a las cuales pueden optar los guatemaltecos y guatemaltecas. En ese orden de ideas, se trata primero lo relativo al medio de trabajo.

## **2.8. El entorno social de la seguridad privada en Guatemala**

En principio debe identificarse que el ámbito de profesionales en Guatemala, a nivel de colegiados, no reconoce bajo ningún título o gremio significativo alguna labor o función que se ubique dentro de la seguridad o los servicios de inteligencia, refiriéndose a los agentes de seguridad. Esto definitivamente incluye a la Policía Nacional Civil, que, a pesar de realizar esfuerzos constantes, aún su nivel de desempeño y su catalogación “profesional” escapa a dicho reconocimiento social. En ese devenir, el espacio que ocupan los servicios de seguridad privada se encuentra en una menor escala que el de la Policía Nacional Civil. Esto, a pesar de contar con un número mucho mayor de personal activo.

Desde este planteamiento, es totalmente aceptable, necesario e imperioso el hecho de buscar con la regulación jurídica, elevar el nivel de preparación de las personas que se dedican a brindar este tipo de servicios. Debido a ello, se plasmó con total claridad al



establecer que era necesario: “Regular el adecuado registro, control y fiscalización de los servicios de seguridad privada, así como el desarrollo técnico y capacitación profesional de las personas y entidades que presten tales servicios, con seguridad, confianza, eficiencia y en armonía con el conjunto de la seguridad pública y de la seguridad ciudadana”.

Por lo mismo, se demanda no solo la presencia, sino la efectividad de las empresas de seguridad privada y específicamente de sus agentes con sus distintos servicios, especialmente cuando se presta atención al: “Aumento de la violencia, los delitos, la percepción de inseguridad y la sensación generalizada de impunidad son solamente algunos elementos de esta situación. La respuesta pública parece ser insuficiente para enfrentar esta central preocupación ciudadana que por ende dirige sus demandas a una creciente industria privada de seguridad”.<sup>22</sup>

En ese escenario, se distinguen dos elementos esenciales que justifican el cumplimiento de los requisitos impuestos a los agentes de seguridad privada. El primero corresponde al Estado, que debe cumplir con su función de fiscalizar y controlar las empresas y sus agentes.

El otro, se encuentra en el derecho y la necesidad de la población, a tener una opción confiable frente a la inseguridad. Sin embargo, debe notarse que en el cumplimiento de dichos requisitos surge un conflicto de intereses. Este, como tal, se dirige específicamente a las personas que desempeñan este servicio.

---

<sup>22</sup> *Ibid.* Pág. 39.



Con el deber de completar el escenario, es importante señalar algunos aspectos cruciales del medio al que pertenecen los agentes de seguridad privada, siendo los descritos a continuación:

- a. Un alto porcentaje de agentes de seguridad privada carecen de los estudios de nivel primario completo, considerando que: “La cobertura del sistema educativo es limitada, incluso en educación primaria”.<sup>23</sup>
- b. El inicio de actividades de algunas empresas de seguridad data del año 1,970, cuando: “Las empresas de seguridad privada fueron, en este contexto, un estímulo de la institución policial gubernamental”.<sup>24</sup>
- c. En promedio los policías privados tienen menos de 25 años de edad, escolaridad hasta sexto año de primaria y en su gran mayoría provienen del área rural del país, principalmente de los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, Jalapa, Jutiapa y Santa Rosa.
- d. “Se estima que el ingreso promedio de los agentes privados es de Q 2,500.00 al mes. Estos ingresos están por debajo del nivel de precios de la canasta básica de consumo para Guatemala y de las líneas de extrema pobreza y pobreza establecidas por el Banco Mundial”.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Esquivel Villegas, Francisco. **Situación del sistema educativo guatemalteco.** Pág. 2.

<sup>24</sup> De León. **Op. Cit.** Pág. 7.

<sup>25</sup> **Ibid.** Pág. 34.



- e. Al momento se considera: “La creación de al menos 148 empresas privadas de seguridad, con entre 60 mil y 120 mil agentes de seguridad privados”.<sup>26</sup>

Desde una perspectiva de justicia social, derechos humanos y derecho positivo guatemalteco, puede plantearse que es necesario replantear el tiempo de entrada en vigencia, específicamente del requisito de estudio para los agentes de seguridad privada, hasta que se diseñe y presente una opción más justa, para que ellos alcancen la escolaridad requerida en el Decreto 52-2010, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y su respectivo reglamento.

En todo caso, es preciso recordar los derechos laborales plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala que: “En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores”.

Esto cierra la descripción social del entorno laboral de la seguridad privada, para dar paso a algunos aspectos relevantes de la educación, que es el asunto central tratado en este estudio.

## **2.9. Opciones de educación formal del agente de seguridad privada**

Aunque específicamente el trabajo que desempeñan los agentes de seguridad privada no puede catalogarse como funciones policiales, por carecer de otras funciones

---

<sup>26</sup> Ibid. Pág. 35.



especiales; debe admitirse que este encuentra su mayor fundamento en la contribución a un mejor nivel de vida de la población, mediante actividades preventivas que disminuyan la incidencia delictiva y que generen confianza entre la comunidad.

De esa contribución a la seguridad ciudadana, debe apreciarse que aproximadamente 9.9 millones de personas tienen 15 o más años de edad, las que constituyen la población en edad de trabajar (PET), y de ellas, 5.9 millones conforman la población económicamente activa (PEA), lo que da como resultado que, a nivel nacional, 60 de cada 100 personas en edad de trabajar, estén laborando o buscando un empleo.

Lo que puede afirmarse con un escaso margen de error, es que el mayor porcentaje se encuentra en busca de empleo o subempleado en la economía informal. Esto se debe a que no solo el medio no brinda amplias y variadas oportunidades de trabajo, sino, además, el más alto porcentaje de la fuerza laboral carece de capacitación adecuada, entendiendo como tal la población de escasos recursos.

De esa cuenta, se debe considerar que la educación es como ya se ha dicho uno de los pilares fundamentales para el desarrollo, social, económico, humano, entre otros. Sin embargo, es necesario ver alguna realidad del sistema para comprender mejor lo insuperable del requisito que exige educación formal a estos trabajadores.

“La cobertura del sistema educativo es limitada, incluso en educación primaria. Hay diferencias importantes entre el promedio nacional y los valores del indicador en las regiones y en las distintas regiones. El análisis de la cobertura neta por grados revela



que hay problemas serios de eficiencia interna que inician en el primer grado. Esto limita notoriamente el avance del estudiante desde el inicio de la primaria, con lo que la cobertura neta comienza a disminuir en el mismo segundo grado.

Como consecuencia inicial, se tiene que: “El nivel de escolaridad de la población guatemalteca es bajo. Solamente el 16% de los habitantes de 20 a 24 años logra cursar la última parte de la educación primaria, mientras que únicamente el 11% de ese grupo poblacional alcanza el nivel de la educación diversificada”.<sup>27</sup>

A estos datos generalizados, debe agregarse la necesidad a la que desde temprana edad se encuentran los hijos, que les corresponde trabajar antes que estudiar, para colaborar en el sustento de todos: “Los trabajadores que prestan este tipo de servicio de seguridad privada poseen un bajo nivel de escolaridad y en muchas ocasiones no han prestado servicio militar y tienen como experiencia laboral actividades agrícolas, entre otras”.<sup>28</sup>

Esto alcanza para describir la precariedad escolar, a la que luego, se le exige capacitación idónea como requisito para optar a un trabajo digno. En Guatemala, no existe alguna carrera técnica o profesional encaminada a formar a un agente de seguridad y esta ocupación se ha convertido solo en una fuente de empleo, que si bien es cierto es una forma honrada y digna de ganarse la vida, no es ideológicamente una

---

<sup>27</sup> **Ibid.** Pág. 3.

<sup>28</sup> Rufino Ochoa, Elio Ricardo. **Las empresas de seguridad privada y la regulación laboral de sus servicios.** Pág. 102.



aspiración para una persona con nivel educativo a nivel diversificado y universitario, debido a los múltiples riesgos que conlleva la prestación del servicio seguridad.

Si a lo anteriormente considerado, se le agrega que los salarios ofrecidos al personal que brinda dichos servicios, es el mínimo, es ilógico pretender que un agente de seguridad sea un profesional a los niveles indicados.

Si el caso fuera, determinar los salarios de cada agente, atendiendo los servicios y la capacidad con la que estos cuentan, se produciría el encarecimiento de la seguridad privada inalcanzable para los ciudadanos, seguridad que como ya se explicó es necesaria, debido a las debilidades de la Policía Nacional Civil y a los altos niveles de criminalidad que atraviesa Guatemala.

## CAPÍTULO III

### **3. Normas jurídicas que se consideran vulneradas por el Decreto 52-2010 del Congreso de la República, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento**

Es imprescindible la aplicación de sanciones por parte de la legislación guatemalteca a quienes transgredan lo relacionado con la tenencia y portación de armas de fuego en las empresas de seguridad privada, así como también señalar los procedimientos de obtención y tenencia legal de armas en el país.

#### **3.1. La Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala regula un capítulo específico referente a los derechos sociales, dentro del cual se encuentra la sección octava, destinada únicamente al trabajo. Es importante notar que el derecho de trabajo es una institución contemplada dentro de la ley fundamental desde el año de 1945.

Sin embargo, pese a que la misma Constitución Política de la República de Guatemala establece que el derecho del trabajo es tutelar para los trabajadores, no se debe perder el enfoque general de lo que es el derecho y que el mismo se encuentra conformado por normas jurídicas que no pueden perder su esencia, ni sus caracteres propios, tales como la imperatividad, coercibilidad, abstracción, generalidad, y más importante aún, la bilateralidad.



En ese sentido, es necesario considerar que la parte empleadora puede llegar a ser un sujeto tan vulnerable como lo es el trabajador en ciertas situaciones, por lo que la norma no puede regular conductas de individuos aisladamente considerados, ya que se perdería la objetividad al momento de poder intervenir en situaciones que impliquen incumplimiento de las leyes laborales. Es por ello, que la propia ley hace énfasis en considerar todos aquellos factores económicos y sociales al momento de aplicar las leyes laborales en las relaciones de trabajo, a fin de lograr un equilibrio y obtener resultados beneficiosos para las partes que intervienen.

La Constitución Política de la República de Guatemala de igual manera, fija límites para que su supremacía no pueda ser superada por disposiciones que no tengan la misma jerarquía, esto con el fin de lograr establecer parámetros dentro del mismo ordenamiento jurídico. Existe una excepción en el derecho laboral, la cual alude a la aplicación del principio de normas más favorable, que en términos sencillos hace referencia a que si una norma ordinaria provee de mejores condiciones de trabajo a los trabajadores respecto a las reguladas por la ley fundamental, esta podrá ser aplicada pese a que es jerárquicamente inferior.

Las leyes ordinarias hacen referencia a todas aquellas disposiciones generales y abstractas que emanan del Organismo Legislativo del Estado, las cuales, evidentemente deben cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala para que nazcan a la vida jurídica. Sin embargo, al ser aprobado el Decreto 52-2010 del Congreso de la República, y



requerir los niveles académicos a los agentes de seguridad se vulnera la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente:

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula la protección a la persona. Como se ha observado, el derecho a la vida está compuesto por tres elementos: a) La vida propiamente dicha; b) La integridad; y c) La seguridad de la persona.

Estos elementos, se encuentran concatenados unos con otros, debido que la vida, como fuerza interna y substancia de los seres humanos no sería posible si no se le provee de los elementos indispensables, tales como alimentación, vestuario, vivienda, medicamentos y atención médica, educación, recreación, y demás elementos.

Pero, la satisfacción de las necesidades de una persona para preservar su vida, no debe implicar solamente la supervivencia, sino también la vida en condiciones dignas que suplan todas sus necesidades tanto físicas, síquicas, morales y espirituales, que le permitan desarrollarse de una mejor manera.

El tercer elemento es la seguridad, que permite que la persona pueda alcanzar la satisfacción de sus necesidades de forma íntegra, dentro de un marco de derecho y de normas jurídicas que lo protejan y que le permiten exigir el cumplimiento de sus derechos, es decir que el Estado debe brindar seguridad jurídica a sus habitantes. El Artículo 101 del mencionado cuerpo legal estipula: "Derecho al trabajo. El trabajo es un



derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”

El trabajo es un derecho inherente al ser humano, así como también una obligación social, siendo el régimen de trabajo de la sociedad guatemalteca aquél que tiene que formarse de conformidad con los principios de justicia.

El Artículo 103 regula que en esa misma línea del Artículo 101 se debe añadir que: “El derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores y que constituye un minimum de garantías sociales, protectoras de trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse a través de la Constitución Política de la República de Guatemala.”

La tutelaridad del trabajador es fundamental y constituye las garantías mínimas que resguardan al empleado, las cuales tienen a su vez carácter de irrenunciabilidad y se encuentran debidamente reconocidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En términos generales, puede decirse que son renunciables los derechos privados, e irrenunciables, los que afectan a derechos calificados de orden público. En el derecho de trabajo, el principio de irrenunciabilidad se justifica con estos argumentos:

- a) El trabajo es una función social.

- b) El trabajador tiene a su cargo, por lo general, una familia, cuyos intereses no cabe comprometer.
- c) La renuncia a estos derechos perjudicaría a terceros: a los demás trabajadores, cuya remuneración y consideraciones serían envilecidas por la competencia.
- d) Por el carácter de orden público que las leyes de trabajo presentan.

Es importante señalar que dada la índole de las normas declaradas irrenunciables, las renunciaciones que se efectúen en contravención de ellas carecen de todo efecto y son absolutamente ineficaces, o sea nulas.

En todo caso, es al Estado a quien le corresponde velar porque los derechos laborales se cumplan, derivado que se encuentra organizado para proteger a la persona y la familia, por ende, al trabajador y su familia y su fin es la realización del bien común.

### **3.2. Los tratados y convenios internacionales**

Una de las dimensiones de la actividad humana es el trabajo donde, recurriendo a la fuerza física o ejercitando el intelecto, los seres humanos transforman su entorno en busca de mejorar las condiciones de vida. Por tal razón, el trabajo ha sido protegido a través de cuerpos legales internos de cada país, llevando a proteger este derecho a niveles internacionales, modificando sustancialmente los pilares sobre los que se constituyó el derecho laboral.



Desde la propia conformación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919, la elaboración de normas internacionales del trabajo convenios y recomendaciones, siempre ha destacado por encima de todas sus tareas institucionales.

Este ámbito normativo, ha venido ampliándose sucesivamente en el tiempo, contando con el respaldo de los Estados miembros y en su momento por las sentencias de la fenecida Corte Permanente de Justicia Internacional.

No fue una sorpresa que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y, posteriormente, otros dos pactos internacionales de derechos humanos (1966 – Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – PIDCP, y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC) incluyesen derechos laborales.

Se entendió que el mundo del trabajo en el que se desenvuelven los seres humanos tenía que ser protegido por un conjunto de derechos laborales básicos, que asegurase el respeto a la dignidad humana.

La Organización Internacional del Trabajo es considerada como la fuente institucional básica del llamado derecho internacional uniforme del trabajo, siendo este el conjunto de normas internacionales producidas no mediante pactos interestatales, sino a través de acuerdos adoptados en el seno de entes internacionales de carácter institucional. Dicha organización, tiene como mandato general promover en los países oportunidades



para que los hombres y las mujeres puedan conseguir un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana.

En cuanto a los convenios internacionales en materia de trabajo ratificados por el Estado de Guatemala, para efecto de estudio y análisis, interesan los siguientes:

- a. Convenio sobre la Inspección del Trabajo 1947; (número 81).
- b. Convenio sobre la Política del Empleo 1964; (número 122).
- c. Convenio sobre la Inspección del Trabajo (agricultura) 169; (número 129).
- d. Convenio sobre la Consulta Tripartita (normas internacionales del trabajo) 1976; (número 144).

Estos convenios aún no han sido objeto de un auténtico análisis y la finalidad de los mismos consiste en reestructurar el sistema de inspección del trabajo en tres áreas importantes como lo son: la industria, el comercio y la agricultura; la creación, promoción y seguimiento de una política de empleo y el fomento del tripartismo para la ratificación de normas internacionales.

Dicha finalidad se pretende obtener mediante la capacitación técnica, la cooperación y la planificación estratégica de las instituciones internacionales y nacionales que promuevan la estructuración y el seguimiento de una política laboral integrada que



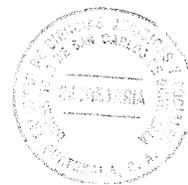
fortalezca las relaciones entre el gobierno, trabajadores y empleadores que participan directa y activamente en la esfera del derecho de trabajo.

Los convenios internacionales, como se estableció anteriormente, son acuerdos regulados por el derecho internacional público y celebrado por escrito entre dos o más estados u organismos internacionales de carácter gubernamental.

Por la formalidad de la cual revisten, constan de un instrumento escrito o de varios conexos en que deben llenarse las formalidades prescritas por el derecho internacional, así como por el derecho interno de los países que los suscriben.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 46 hace mención de la preeminencia del derecho internacional, el cual estipula: "Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno."

En ese sentido, puede interpretarse que únicamente en materia de derechos humanos, los tratados y convenios se equiparan con la ley fundamental que es la Constitución Política de la República de Guatemala, debido que no podría interpretarse ese tipo de normativa de manera aislada o en detrimento respecto a lo que establece la Constitución Política de la República en cuanto a que la función primordial es resguardar los derechos fundamentales de toda persona.



De esa cuenta, es necesario aclarar que a los convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala no se les otorga la calidad de normas de carácter o rango constitucional.

La prerrogativa únicamente radica en darle preferencia a los convenios o tratados en materia de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala sobre lo establecido constitucionalmente, pues aquellos amplían y desarrollan de manera precisa tales garantías, pero ello nunca significará que puedan utilizarse como parámetro constitucional. Realmente, lo que se busca con los convenios internacionales en materia de derechos humanos dentro del ordenamiento jurídico, es el efectivo resguardo de los derechos fundamentales y brindar una protección más garantista para todas las personas de la República de Guatemala.

### **3.3. Declaración Universal de Derechos Humanos**

Aprobada por el gobierno de Guatemala, en la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

En la cual, los derechos laborales son todos aquellos derechos en materia laboral, consagrados en instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen universalmente como titular a la persona, respetando la dignidad humana y satisfaciendo las necesidades básicas en el mundo del trabajo. Dentro del cuerpo legal internacional citado, se presenta un resumen de los artículos, que regulan el tema de la presente investigación, referente a los derechos humanos en materia laboral:



El Artículo 1 regula: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

La igualdad es un principio fundamental entre los seres humanos, quienes nacen libres en derechos y dignidad, así como también están dotados de conciencia y razón, debiendo contar con un comportamiento fraternal.

El Artículo 2 indica: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía."

Las personas tienen derechos y libertades que se tienen que respetar no tomando en consideración el género, color, raza, idioma o religión, así como tampoco su condición jurídica o política.

En el Artículo 7 estipula: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda



discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

Los seres humanos tienen el derecho a la protección legal sin distinción alguna en la sociedad guatemalteca, así como también no pueden bajo ninguna circunstancia ser objeto de algún tipo de discriminación.

El Artículo 22 señala: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Recordando que el derecho al trabajo se encuentra contenido dentro de los derechos sociales inherentes a las personas.”

Las personas como integrantes de la sociedad cuentan con el derecho a que se les garantice la seguridad social y a la obtención de la debida satisfacción de sus derechos sociales, culturales y económicos.

El Artículo 23 indica: “1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.



3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.”

Las personas cuentan con el derecho a trabajar, así como también con la libertad de elección del cargo que quieren desempeñar y ello tiene que ser llevado a cabo en condiciones adecuadas y bajo la protección estatal que les asegure la estabilidad en sus puestos de trabajo.

#### **3.4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada por el gobierno de Guatemala en la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

#### **3.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Fue aprobada por Guatemala, con el Decreto 6-78 el 30 de marzo de 1978, ratificada el 7 de mayo de 1978 y publicado en el Diario Oficial el 13 de julio de 1978.



**Regula en el Artículo 1: “Obligación de respetar los derechos. 1. Los Estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”**

**Existe obligación de los Estados parte de respetar los derechos de las personas, para que de esa manera todas las libertades sean garantizadas y no se presente ningún tipo de discriminación.**

**El Artículo 2 indica: “ Deber de adoptar disposiciones de derecho interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo uno no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”**

**Los Estados parte son los encargados de garantizar el efectivo cumplimiento de las disposiciones legislativa o de cualquier otra índole, que se necesiten para hacer efectiva la libertad y los derechos inherentes a las personas.**

**El Artículo 24 señala: “Igualdad ante la ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”**



La igualdad es fundamental, siendo todas las personas iguales frente a la legislación y por ello cuentan a su vez con el derecho a no ser discriminados desde ninguna óptica en sus relaciones tanto laborales como sociales.

El Artículo 26 regula: “Desarrollo progresivo. Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnicamente, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Los Estados parte se tienen que comprometer a la adopción de distintas providencias, ya sea internamente o en lo que respecta a la cooperación de carácter internacional en materia técnica y económica.

El Artículo 29 indica: “Normas de interpretación. Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) Permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;



- c) Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- d) Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.”

La interpretación legislativa no puede permitir que un Estado, persona o grupo pueda suprimir el ejercicio y goce tanto de las libertades como de los derechos que se le reconocen o permitir cualquier tipo de limitación en resguardo de los mismos. Se analiza de la simple lectura de los artículos citados que el Decreto 52-2010, ha vulnerado los derechos plasmados en dicho cuerpo internacional y la inobservancia evidente de dichos derechos en la creación de la Ley de Servicios de Seguridad Privada y su respectivo reglamento.

### **3.6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue aprobado por Guatemala con el Decreto 9-92, el 19 de febrero de 1992, ratificado el 5 de mayo de 1992 y publicado en el Diario Oficial el 11 de septiembre de 1992.

### **3.7. Ley del Organismo Judicial**

Se considera violado lo que establece el Artículo 7: “Irretroactividad. La ley no tiene efecto retroactivo, ni modifica derechos adquiridos. Se exceptúa la ley penal en lo que



favorezca al reo. Las leyes procesales tienen efecto inmediato, salvo lo que la propia ley determine.”

Este Artículo contempla la teoría del derecho adquirido. Por regla general, la ley debe aplicarse a todas las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas que nazcan desde que entra en vigor y mientras dure una norma. El problema surge cuando una ley deja de estar en vigor y otra nueva la sustituye; en este caso se presentan problemas relativos a las situaciones jurídicas que existían conforme a la antigua ley.

A la problemática de aplicación de leyes en el tiempo se le conoce en el derecho como retroactividad. Un acto es retroactivo cuando obra sobre el tiempo pasado, por lo tanto, una ley será retroactiva cuando obre sobre el pasado, rigiendo situaciones existentes con anterioridad a su vigencia. La retroactividad puede ser considerada retroactividad negativa o retroactividad positiva.

La retroactividad negativa es la que no se permite por su aplicación en perjuicio de persona alguna. La retroactividad positiva es aquella que está permitida en su aplicación y viene a constituir una obligación para el juzgador, y una potestad para el patrono; (aumento salarial con aspecto retroactivo), por ser la que más beneficia al trabajador.

En el derecho común: “El derecho adquirido es definible, cuando el acto realizado introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona y el hecho



efectuado no puede afectarse ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal”.<sup>29</sup>

De lo anterior, se deduce que los derechos adquiridos se definen como aquellos que han entrado al dominio, que forman parte del mismo y que no pueden ser eliminados a quien los tiene, que no es una pura expectativa, aunque no se haya gozado, basta que se hayan cumplido los requisitos para ser titular y por ende tener la legitimación para reclamar los derechos ya adquiridos ante el patrono o ante los tribunales de justicia. La vigencia de las leyes en el tiempo, se encuentra presidida por el principio de irretroactividad.

Guatemala en este aspecto, ostenta el rango de principio constitucional y se encuentra consagrado en el Artículo 15 de la Constitución Política, que literalmente señala que la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.

La irretroactividad de la norma consiste en continuar aplicando la norma anterior a los derechos ya adquiridos de las relaciones existentes a la fecha de la sucesión normativa, una nueva ley no debe afectar los derechos adquiridos en materia laboral que a través de los años y con luchas se han conseguido.

Los derechos de los trabajadores, agentes de seguridad, únicamente son susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, cualquier

---

<sup>29</sup> García Máynes, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 39.



disminución expresada en un contrato, una ley, un convenio o cualquier otro documento, es nula de pleno derecho.

Este principio, responde a exigencias de seguridad jurídica, garantías individuales y colectivas que se ven afectadas debido a que el trabajador agente de seguridad, por mandato legal debe de contar con un grado escolar que no fue requerido en el momento de su contratación, ya que la ley que no pudo prever en el momento de adquirir el derecho, firmar un contrato laboral o realizar un acto que no era falta y ahora sí lo es.

No se deben confundir los conceptos de condición más beneficiosa y derecho adquirido.

En este sentido, se afirma que la condición más beneficiosa opera en caso de duda sobre la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho y en ambos casos, se debe adoptar la que más convenga a los intereses de los trabajadores. El caso de los derechos adquiridos impone al Estado el respeto por las situaciones jurídicas consolidadas.

Se afirma que en el derecho laboral es derecho adquirido cuando quien lo reclama, ha cumplido con los requisitos establecidos en la ley para recibirlo, mientras que, quien no se encuentra en dicha situación, no tiene derecho adquirido. Por esa razón, se debe considerar que mientras el legislador, en el ejercicio de sus facultades de diseño de la política económica, no introduzca normas contrarias a la Constitución Política y a los



derechos adquiridos de los trabajadores, debe ser respetado en su capacidad de configuración de la norma.

El legislador también está obligado a respetar los derechos adquiridos, pero puede modificar sus expectativas, todo en beneficio de garantizar la seguridad jurídica y social, como lo puede ser una ley promulgada, pero que aún no ha iniciado su vigencia.

“Según la teoría de los derechos adquiridos, se considera que una ley es retroactiva cuando destruye o restringe derechos adquiridos al amparo de otra ley anterior. En cambio, la ley no obra retroactivamente cuando destruye una facultad legal o las simples esperanzas o expectativas de derechos”.<sup>30</sup>

Con las facultades otorgadas por la ley sucede lo propio que con las concedidas por los individuos. Mientras no asumen la forma de derechos contractuales, son siempre y esencialmente revocables. Por expectativas de derechos se debe entender las esperanzas de adquirir un derecho que va a nacer como consecuencia de determinaciones jurídicas.

### **3.8. Código de Trabajo**

El Considerando cuarto inciso “b” del Código de trabajo preceptúa: “El derecho de trabajo constituye un mínimum de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse en forma dinámica...”.

---

<sup>30</sup> Ibid. Pág. 390.



El principio de irrenunciabilidad, claramente se encuentra contemplado en este enunciado, implicando esto no una normativa, sino una fórmula que inspiró a los legisladores para la creación de las normas jurídicas y forma de interpretar las mismas, debido a que cualquier derecho que le asista al trabajador, aunque no se mencione expresamente en la ley, se debe considerar irrenunciable.

Por ello, es de vital importancia que la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, reconozca los derechos de los agentes de seguridad, ya que no necesitan ser declarados por un juez. Estos derechos se adquirieron por la costumbre o los usos dentro de la relación laboral, aunque dicho derecho no se encuentre consignado en un cuerpo legal o contrato individual.

La legislación laboral comprende una serie de derechos que le son inherentes a los trabajadores, lo cual sería muy extenso de detallar en el presente trabajo, pero al igual que en la legislación constitucional, lo que pretendió el legislador, fue establecer el mínimo de condiciones que un trabajador debe poseer para su bienestar; si ese mínimo se llega a vulnerar renunciando a cualquier derecho, implicaría una disminución en sus condiciones de vida y por ende también vulnera el derecho a la vida, no solamente del mismo trabajador, sino de los demás habitantes de la República.

Dentro de las normas que violan los derechos laborales, se citan los artículos del Código de Trabajo, que se consideran violados por la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto 52-2010 del Congreso de la República y su respectivo reglamento, específicamente.



El Artículo 12 indica: “Son nulos ipso jure y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República, el presente Código, y sus reglamentos y las demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un reglamento interior de trabajo, un contrato de trabajo u otro pacto o convenio cualquiera.”

“Ipsa jure es una locución latina y española, que significa por el mismo derecho. Se usa para denotar que una cosa no necesita declaración de juez, pues consta por la misma ley.”<sup>31</sup>

El Artículo 16 regula: “En caso de conflicto entre las leyes de trabajo o de previsión social con las de cualquier otra índole, deben predominar las primeras”.

En el caso que exista una norma contenida en cuerpo legal distinto al cuerpo legal en materia laboral, prevalecerá esta última ante cualquier otra norma, sea de cualquier tipo y/o carácter, porque las mismas están destinadas a proteger al trabajador.

El Artículo 17 indica: “Para los efectos de interpretar el presente código, sus reglamentos y demás leyes de trabajo, se debe tomar en cuenta, fundamentalmente, el interés de los trabajadores en armonía con la conveniencia social.

---

<sup>31</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág.398.



En el Artículo citado se encuentra plasmado que el interés primordial del Estado, es proteger preferentemente al trabajador, interés que debe ir concatenado con la conveniencia de la sociedad.

Como se ha explicado en desarrollo de esta investigación, con la creación y la aplicación del Decreto 52-2010 y su respectivo reglamento, el mismo Estado dejó de velar por los intereses del trabajador y se concretó a regular que los agentes de seguridad deben estar profesionalizados, para que estos brinden servicios de calidad, mismos que son prestados a la sociedad por entidades de seguridad privada, entiéndase patronos de los agentes. Olvidó que es el propio Estado quien tiene la obligación de prepararlos académicamente, y defender los derechos de los mismos.

Sin embargo, al solamente establecer como requisito *sine quanon* un grado académico para ser agente de seguridad y no crear las políticas necesarias para cumplir con dicho requisito, se viola el principio *indubio pro-operario* frente al patrono y al mismo Estado.

“La regla de interpretación del principio *indubio pro operario*, se define como el criterio que se debe elegir cuando existen diferentes interpretaciones de una norma relacionada con un trabajador, será siempre en sentido que más le favorezca.”<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Franco. Op. Cit. Pág. 87.



## CAPÍTULO IV

### 4. El nivel académico como limitación del derecho al trabajo de los agentes de seguridad privada en Guatemala

Los principios del derecho laboral son: “expresión” “principio de favor” (*favor laboratoris*), o cualquier otra de análoga significación (principios “protector” o “tuitivo”), se alude, ciertamente, a la función esencial que cumple el ordenamiento jurídico laboral y que se manifiesta precisamente, en un desigual tratamiento normativo de los sujetos de la relación de trabajo asalariado que regula, a favor o beneficio del trabajador”<sup>33</sup>.

“Son líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación”.<sup>34</sup>

Estos autores, refieren que los principios laborales son pautas, lineamientos o directrices encaminadas a la aplicación de normas o criterios de sistematización del material jurídico o son un tipo de fuente distinta de la ley y la costumbre.

Sobre la base legal, social y la definición de los principios laborales, a continuación se citan puntualmente distintas violaciones que enmarcan la actividad laboral de las agentes de seguridad, reguladas en el Decreto 52-2010, Ley que Regula los Servicios

---

<sup>33</sup> Palomeque López, Manuel Carlos. **El principio de favor en el derecho del trabajo**. Pág. 17.

<sup>34</sup> Plá Rodríguez, Américo. **Los principios del derecho del trabajo**. Pág. 9.



de Seguridad Privada y su reglamento, a los principios regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los diferentes tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado.

#### **4.1. Derecho al trabajo**

Como primer punto se tratará el tema del derecho al trabajo, en el cual se desarrollará lo pertinente a sus antecedentes, definición doctrinal y legal, así como el derecho al trabajo como garantía legal en la legislación comparada e internacional.

#### **4.2. Origen del derecho al trabajo**

“El derecho de trabajar, filosóficamente, nace del derecho de vivir, y se tiene que interpretar que en virtud de esa concepción, toda persona tiene, por voluntad, por vocación, por aptitud manual intelectual, o por otras razones, la facultad de disponer la elección de su actividad ocupacional y de sustituirla cuando lo considere conveniente...

Al derecho de trabajar no únicamente debe entenderse como garantía constitucional, sino que debe considerárselo como atributo de la persona humana, ya que el hombre que no trabaja, carece de posibilidades para adquirir preponderancia en el ámbito social, y por ende, se halla relegado o marginado a las fuerzas útiles del país”.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Rubenstein, Santiago. **Fundamentos del derecho laboral**. Págs. 65-68.



Desde que el hombre nace adquiere derechos que deben ser respetados sin distinción alguna, ya que al llevar a cabo tales derechos el hombre irá desarrollando su personalidad y su forma de trato en relación con los demás.

El derecho al trabajo no debe respetarse solo por encontrarse plasmado como norma en la Constitución Política de Guatemala, sino que debe respetarse, porque es parte de un derecho inherente de toda persona con el cual formará parte activa de la sociedad.

Con el tiempo, la situación creada en el orden social por el liberalismo se hace insostenible; se propugna por la intervención del Estado para establecer condiciones de trabajo más dignas. Esta consecuencia creó el ambiente para hacer imprescindible la intervención estatal y el nacimiento a una legislación obrera inicial, y posteriormente laboral.

#### **4.3. Definición doctrinal**

En todos los ámbitos de la vida. No es posible concebir al hombre sin asociarlo a alguna actividad productiva, ni se concebiría el estado actual de desarrollo de la sociedad, si no se tuviera presente el papel que el trabajo ha desempeñado en la creación de todo el conjunto de bienes de que disfruta la humanidad para la satisfacción de sus múltiples necesidades. Todo el progreso que puede admirar la humanidad es fruto del trabajo. De ahí, proviene su gran importancia y su valoración, ya que sin el trabajo no existiría el desarrollo humano.



De acuerdo a la bibliografía obtenida hasta el momento gran parte de autores confunden el derecho al trabajo con el derecho del trabajo, los cuales están relacionados, pero son distintos, ya que el derecho al trabajo, es un derecho inherente a toda persona humana, por medio del cual elige libremente la profesión u oficio que desea desarrollar durante su vida, con el cual logrará cubrir todas sus necesidades básicas y será parte activa de la sociedad.

Por aparte el derecho del trabajo, es un conjunto de principios, normas y leyes, doctrinas e instituciones, que tienen como fin mejorar la condición laboral y económica de los trabajadores, velando porque sean cumplidos y respetados los derechos de los mismos, ya que es tutelar del trabajador, como bien lo indica el Código de Trabajo Decreto número 14-41.

El derecho al trabajo es esencialmente concebido como exigibilidad de *empleo* por unos (derecho al trabajo), y como regulación de la relación laboral por otros (derecho del trabajo).

Continúa el autor: "El derecho al trabajo consiste en la facultad que tiene toda persona de emplear su fuerza de trabajo en una ocupación lícita por medio de la cual pueda adquirir los medios necesarios para vivir ella y su familia decorosamente. Toda persona tiene derecho a que no se le impida trabajar, sino a que el Estado al cual pertenece promueva el empleo y las políticas necesarias, para la creación y cumplimiento de las normas en materia laboral.



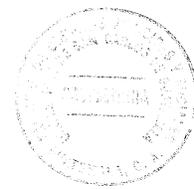
“El derecho al trabajo no solo se desprende de la obligación social del trabajo, sino que se origina de otros derechos, como el de la propia subsistencia y el sostenimiento familiar. El derecho a la vida requiere de la necesidad de trabajar y, por consiguiente, nace el derecho al trabajo, al existir radicalmente el derecho a la vida”.<sup>36</sup>

Se apoya la ideología de este autor, en base al estudio sobre esta materia, ya que con este concepto es evidente que el hombre sin trabajo, no posee forma alguna para existir y ser parte productiva del desarrollo social y humano, pues no contaría con los medios suficientes para mantenerse él y su familia, impidiéndole a la vez la posibilidad de desarrollarse en todos los ámbitos de la vida, especialmente el profesional.

“Una sociedad donde el derecho al trabajo sea anulado o sistemáticamente negado y donde las medidas de política económica no permitan a los trabajadores alcanzar niveles satisfactorios de ocupación, no puede conseguir su legitimación ética ni la justa paz social. El alto índice de desempleo, la presencia de sistemas de instrucción obsoletos y la persistencia de dificultades para acceder a la formación y al mercado de trabajo constituyen para muchos, sobre todo jóvenes, un grave obstáculo en el camino de la realización humana y profesional. Quien está desempleado o subempleado padece, en efecto, las consecuencias profundamente negativas que esta condición produce en la personalidad y corre el riesgo de quedar al margen de la sociedad y de convertirse en víctima de la exclusión social. Además de a los jóvenes, ello afecta, por lo general, a las mujeres, a los trabajadores menos especializados, a los minusválidos,

---

<sup>36</sup> Ibid. Pág. 69.



a los inmigrantes, a los ex-reclusos, a los analfabetos, personas todas que encuentran mayores dificultades en la búsqueda de una colocación en el mundo del trabajo”.<sup>37</sup>

Se estima de acuerdo al análisis realizado que no se puede permitir que en Guatemala siga habiendo tanto analfabetismo y desempleo, lo cual causa discriminación en todas las áreas, así como también resentimiento social y delincuencia debido a la marginación que se hace hacia los mismos.

El derecho al trabajo: “Constituye el medio normal de subvenir a las necesidades de la vida, parece evidente que toda persona ha de tener el derecho de trabajar. Sin embargo, hasta el presente, ese derecho es más teórico que real, porque carece de exigibilidad jurídica. Constituye a lo sumo, una aspiración encaminada a lograr que el Estado provea inexcusablemente de trabajo a quienes no lo tengan y lo reclamen, lo que en la actualidad no sucede”.<sup>38</sup>

Con ello, se hace mención que el derecho al trabajo es la actividad lícita realizada por el hombre por la cual obtiene los medios para sostener a su familia y cubrir todas sus necesidades básicas para vivir decorosamente y ser parte productiva para la sociedad.

Pero el Estado debe fomentar, promover, garantizar y proteger el trabajo, crear las políticas necesarias para que sus habitantes tengan acceso a este, y nunca limitar, restringir o mucho menos violentar ese derecho.

---

<sup>37</sup> **Ibid.** Pág. 70.

<sup>38</sup> Osorio. **Op. Cit.** Pág. 399.



#### **4.4. Definición legal**

Antes de proceder al estudio de los derechos y obligaciones laborales es importante entender al trabajo como un derecho y un deber social.

Este exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador, la trabajadora y su familia.

El derecho al trabajo es una garantía establecida por la Constitución Política de Guatemala, el cual debe ser respetado y cumplido por todos sin distinción alguna.

“Su importancia radica en el hecho que, a diferencia de otras ramas jurídicas, no existe persona incorporada a una sociedad que pueda abstraerse de la aplicación de sus normas, ya que la convivencia en una sociedad obliga a participar en el proceso productivo de la misma, participación que puede darse como propietarios de los medios de producción, con la cual se adquiere la calidad de patronos o como trabajadores para obtener el medio de sustento que permite la ubicación en calidad de trabajadores. Debido a que las leyes de trabajo forzosamente son aplicables a toda relación que permita la prestación de un servicio o la ejecución de una obra, en forma dependiente, no se puede escapar a la aplicación de esta clase de derecho”.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Velásquez Sagastume, Elvia Ester. **El derecho laboral de la mujer guatemalteca en concordancia con los convenios internacionales de trabajo**. Págs. 10-11.



De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala; el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

El Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

- a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen el trabajador y a su familia una existencia digna;
- b) Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley;
- c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad. Este artículo tiene como fin primordial que el Estado brinde protección contra el desempleo y protección contra el despido de los trabajadores.”

#### **4.5. Principios que inspiran al derecho laboral**

El derecho laboral, fue formulado con un fin específico, el cual es mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quien da su trabajo y quien se beneficia de él. Para el logro de este fin, el derecho laboral necesita inspirarse en principios que deben dar forma a su estructura, en congruencia con su razón de ser.



En el país, dichos principios distan del derecho común. En algunos casos los principios pueden ser denominados de diferentes formas: "Aquí se les denomina principios; se les podría llamar también condiciones básicas, conceptos elementales u otras expresiones, pero, el término principios se considera adecuado."<sup>40</sup>

Guatemala cuenta con un Código de Trabajo promulgado en 1947, que con reformas se ha mantenido vigente hasta el día de hoy, y es de alguna forma un instrumento muy bien concebido; dichas reformas se han dado a través de decretos legislativos y Decretos Ley, los cuales han variado su contenido y orientación dependiendo del momento histórico de su promulgación. Entre los principios fundamentales del derecho de trabajo que inspiran a la legislación guatemalteca pueden enumerarse los siguientes:

#### **4.5.1. Principio de tutelaridad**

En el cuarto considerando del Código de Trabajo, se establecen algunos de los principios sobre los cuales descansa el derecho laboral guatemalteco. Dentro de dicho considerando se encuentra plasmado en el inciso a) el de tutelaridad.

"El derecho de trabajo es tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de los mismos, otorgándoles una protección jurídica preferente."<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Fernández. *Op. Cit.* Pág. 17.

<sup>41</sup> *Ibid.* Pág. 19.



El principio de tutelaridad se presenta en los casos en que existen suficientes elementos de juicio para considerar que por situaciones materiales del hecho, una de las partes, en este caso el trabajador.

Ello, se encuentra en desventaja para negociar o establecer formas contractuales o procedimentales equánimes; siendo necesario promulgar disposiciones legales pertinentes que compensen esa desigualdad, conceptuándose este principio como un instrumento compensatorio de la desigualdad económica que se presenta entre las partes de la relación laboral.

Puede afirmarse entonces que atendiendo a elementos materiales del hecho, en que presumiendo una determinada situación desfavorable al trabajador, el legislador otorga una protección jurídica preferente al mismo.

La definición de tutelaridad no está asociada a que en todos los casos el derecho de trabajo sea protector, porque entonces no se podría precisar el momento en que se encuentra presente, de esta suerte la tutelaridad es latente cuando el factor económico es adverso al trabajador al grado que su uso puede producir una injusticia, va a darse pues, por medio de esa protección jurídica preferente, para hacer iguales a los desiguales.

Se cumple con equiparar a las partes, para que trabajador y patrono, en caso de controversia sean tratados como iguales.



#### **4.5.2. Principio de derechos mínimos**

Se encuentra consignado en el inciso "b", del cuarto considerando del Código de Trabajo, y atendiendo a la denominación del mismo, este principio viene a ser el límite mínimo que los patronos están obligados a otorgar a los trabajadores, como consecuencia de cualquier relación laboral. Ese mínimo de prestaciones a favor de los trabajadores constituye un estatuto invulnerable por disposición legal, por cuya razón el Estado está indirectamente presente en toda relación de trabajo, en el momento de establecer las condiciones de trabajo.

#### **4.5.3. Principio de irretroactividad**

Este se encuentra regulado en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República, denominado como irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.

Consiste en que las y los trabajadores que han adquirido un derecho laboral, lo conservan a pesar de que la regulación que le dio origen se vea modificada o derogada por el ordenamiento jurídico. Es decir, el supuesto de su aplicación es cuando todavía no se ha adquirido el derecho, mientras que cuando ya se adquirió, corresponde conservar la posición jurídica adquirida por la ley anterior y se reconoce la ley posterior.

En este caso, el argumento se centra en que no puede aplicarse este requisito de estudios completos de nivel primaria a los agentes que ya laboraban en las empresas



de seguridad privada, antes de que entrara en vigencia el Decreto 52-2010 y su reglamento, debido a que de conformidad con esta norma y su jerarquía, esta debe aplicarse a las personas que deseen laborar como agentes de seguridad y se contrataron a partir del año dos mil diez, y no como la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada la está interpretando y aplicando, de forma general y retroactiva.

#### **4.5.4. Principio *indubio pro-operario***

Este deja claramente establecido que en caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores. Este principio protector recoge armoniosamente ese valor superior que es el carácter tutelar del derecho del trabajo, y responde al criterio fundamental que orienta al derecho del trabajo, ya que el mismo en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes que es el trabajador.

Lo más favorable para los agentes de seguridad privada es que no se les aplique este requisito a todas aquellas personas que ya trabajaban como agentes de seguridad, previo a que entrara en vigencia el Decreto 52-2010, a quienes de conformidad con este principio, no se está aplicando de forma favorable para ellos, al contrario la aplicación se está haciendo de forma retroactiva e ilegal.

Sin embargo, con el ánimo de cumplimiento legal, se propone ampliar el período en que los trabajadores deben adecuarse y crear una estrategia para lograrlo, ya que cursar



nivel primario y básico en el plazo de dos años, resulta insuperable para quienes, como ya se ha explicado, no cuentan con los recursos, tiempo y capacidad de realizarlo en tan poco período de tiempo.

#### **4.5.5. Principio de estabilidad**

“La estabilidad en el trabajo es un principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depender su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y excepcionalmente la del patrono, por el incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación, que hagan imposible su continuación.”<sup>42</sup>

Este principio, se obtuvo a través de una de las mayores luchas de la clase trabajadora, el fin primordial fue el de obtener continuidad en su trabajo. Un trabajo estable y seguro, garantiza el bienestar de la persona, en tanto que un trabajo temporal e inseguro, a su vez genera una serie de problemas socio-económicos para el trabajador y su familia.

Actualmente, los agentes de seguridad se encuentran en posición incierta y contraria a la estabilidad laboral que han adquirido, ya que si no logran cumplir con el nivel académico requerido en la ley, los mismos desconocen si podrán continuar laborando, ya que pueden ser despedidos con causa justificada, derivado a que la entidades prestadoras de servicios de seguridad privada, deben presentar los documentos que

---

<sup>42</sup> De la Cueva, Mario. **Derecho mexicano del trabajo**. Pág. 178.



respalden, entre otros, el grado académico debidamente aprobado, o en su defecto, la constancia de que dicho personal se encuentra inscrito en el grado correspondiente, contrario sensu serán sancionados.

#### **4.5.6. Principio de equidad**

“Mediante este principio se persigue que el trabajador reciba un trato justo, una atención adecuada según su dignidad humana”<sup>43</sup>.

El derecho de trabajo descansa en este principio, derivado de la realidad social que vive el trabajador frente al patrono, en caso de existir conflicto entre ambos, debe enfocarse ante todo en la posición económica de ambas partes y resolver el conflicto atendiendo a una resolución justa, no únicamente legal y tratar como iguales a las partes.

#### **4.5.7. Principio de superación o evolutivo de derechos mínimos**

Se le considera como parte del principio de derechos mínimos. Las garantías mínimas constituyen bases o puntos de partida, que solo pueden aumentarse o mejorarse, nunca disminuirse.

Este es un principio que no debe regir solamente al derecho laboral, sino a todo el derecho en general, ya que está llamado a cambiar constantemente en concordancia con el entorno social, las circunstancias y las necesidades de los que intervienen en la

---

<sup>43</sup> Lopez Sánchez, Luis Alberto. **Derecho de trabajo para el trabajador**. Pág. 35.



relación jurídica dada y dentro de la sociedad, ya que son los hechos concretos de la vida cotidiana, los que harán que este busque la solución de forma más justa, por lo que es llamado también derecho inconcluso o en constante desarrollo.

#### **4.5.8. Principio de realismo**

Según el inciso "d", del cuarto considerando del Código de Trabajo, el derecho de trabajo, es realista porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes.

Lo que se pretende en última instancia, no es contemplar únicamente los intereses de los trabajadores, sino armonizar los intereses obrero-patronales, con los de la colectividad dentro del marco de la legalidad y de la aplicación de la justicia para beneficio, precisamente, de ese componente mayoritario de la sociedad como es el asalariado.

#### **4.5.9. Principio de irrenunciabilidad**

Claramente el Artículo 106 del Código de Trabajo deja establecido que no hay irrenunciabilidad de los derechos laborales: "Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas *ipso jure* y no obligarán a



los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.”

Este principio consiste en que el trabajador no puede disponer libremente, por medio de la renuncia, de los derechos otorgados por normas laborales imperativas, pues dicha renuncia es nula. El fundamento del principio de irrenunciabilidad reside en dos puntos. En primer lugar, en el carácter imperativo de la norma donde se recoge el derecho laboral, que no es más que una de las plasmaciones de la tutelaridad que atraviesa el derecho del trabajo.

En segundo lugar, la situación de debilidad del trabajador frente al empleador, que lo puede conducir a renunciar a un derecho por conservar su relación de trabajo.

El agente de seguridad, debe tener la capacidad física, económica y social para cumplir con el grado académico requerido, caso contrario el patrono, al requerirle que cumpla con dicho requisito personal, y este no puede realizarlo, se encuentra en una desprotección legal, ya que el mismo podría ser despedido justificadamente, debido a que esta norma es insuperable para el mismo patrono. La única forma de cambiar los derechos laborales mínimos, es a través de la superación y desarrollo de los mismos, nunca de reducirlos, restringirlos o disminuirlos. El Estado de Guatemala, al imponer



diferentes grados académicos a las personas que deseen laborar como agentes de seguridad, se alejó de garantizar los derechos laborales mínimos.

Cabe mencionar, que profesionalizar a los agentes sí es necesario, sin embargo, no se implementó la metodología adecuada a la realidad económica y social, para garantizar que los derechos laborales de los agentes de seguridad fueran superados y no disminuidos, ya que con la aplicación del Decreto 52-2010 los mismos únicamente fueron restringidos.

#### **4.6. Efectos de la violación del principio de irrenunciabilidad**

Es importante señalar que dada la índole de las normas declaradas irrenunciables, entiéndase derecho laboral, las renunciaciones que se efectúen en contravención de ellas carecen de todo efecto y son absolutamente ineficaces, o sea, absolutamente nulas. Se sanciona, pues, la infracción a estas normas de manera más severa con la nulidad. No la mera anulabilidad, la nulidad de pleno derecho que debe declararse aunque el interesado no lo solicite.

En el derecho común, la nulidad, por regla general, tiene como consecuencia la inexistencia del acto como tal. Lo anterior tiene su explicación, al entenderse que la nulidad del contrato de trabajo sería incompatible con la finalidad de las normas imperativas del derecho laboral que quieren establecer condiciones mínimas a favor del trabajador.



#### **4.7. El nivel académico como limitación del derecho al trabajo de los agentes de seguridad privada**

Por renuncia de derechos, se comprende el desprendimiento de carácter voluntario, libre, unilateral, formal y definitivo de una facultad jurídica subjetiva que no constituya a la vez un deber; porque, entonces a favor de la subsistencia del nexo jurídico aparece otro interés u obstáculo, que no cabe remover con eficacia plena por iniciativa individual.

“La renuncia de derechos se diferencia del abandono, de la abstención y de la enajenación, en que el abandono se caracteriza por la desidia, la dejadez o la pasividad; mientras que la renuncia ha de tener carácter expreso; por el contrario, el renunciante no designa sucesor, se limita a una declaración que cercena su patrimonio o su potestad jurídica”.<sup>44</sup> La doctrina, acepta que la renuncia de derechos, una vez terminado el contrato de trabajo, pueda surtir plenos efectos.

Sin embargo, con la aplicación del Decreto 52-2010, no es una opción para el patrono, exigir a los agentes de seguridad, el grado académico, ya que de lo contrario, sería el patrono quien a través del agente de seguridad incurriría en una falta grave, con sanción pecuniaria para este último, por lo tanto, es el trabajador quien debe cumplir con dicha normativa, por lo que existe renunciabilidad a sus derechos adquiridos. Debido a como se explicó al principio, en la ley derogada no se exigía el grado académico que ahora exige el Decreto 52-2010.

---

<sup>44</sup> Ibid. Pág. 105.



La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, frente a las diferentes protestas planteadas, tanto de las entidades prestadoras de servicios de seguridad privada, como de los agentes de seguridad, ante a la problemática surgida por la aplicación del Decreto 52-2010 se ha pretendido responsabilizar a la parte patronal, de la transgresión de los derechos laborales de sus trabajadores.

Sin embargo, debe recordarse, que los patronos se encuentran condicionados no únicamente a presentar los documentos que prueben el grado académico de dichos trabajadores, bajo la amenaza, que en caso no lo hagan, serán sancionados de conformidad con la misma ley, sanciones que van desde la imposición de multas, hasta el cierre de dichas entidades.

A la vez, porque los mismos, están sujetos a supervisiones en sus instalaciones y a la presentación del informe anual que contiene los documentos de todo el personal que labora para dichas entidades.

Por lo que, es el mismo Estado es quien obliga a los agentes de seguridad de forma directa a renunciar a los derechos adquiridos, con la aplicación retroactiva de la Ley de Servicios de Seguridad Privada.





## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

Con el Decreto 52-2010 Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, el Estado no crea los medios adecuados para el cumplimiento de la profesionalización del agente de seguridad, ni establece políticas adecuadas, a través del Ministerio de Educación en conjunto con la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, para que la educación primaria y secundaria puedan ser cursadas por los agentes de seguridad, en tiempo real, adecuándose a la jornada ordinaria en la que labora este gremio, que de conformidad con la ley es de doce horas diarias. Ello, para que el nivel académico lejos de ser un impedimento, logre la profesionalización de los mismos.

Los centros de capacitación son entidad privadas lucrativas a quienes se les ha encomendado la profesionalización de los agentes de seguridad, las cuales son creados por el Estado, con el objeto de evadir su responsabilidad y de graduar personas denominadas agentes de seguridad, tal como lo hace con otras profesiones.

Se recomienda que el Estado cumpla con su obligación de establecer el trabajo como una obligación social, evitando con ello que se violen los derechos laborales contemplados en la Constitución Política de la República, Ley del Organismo Judicial, Código de Trabajo, Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de todas aquellas personas que actualmente tienen como única opción prestar sus servicios como agentes de seguridad.





## ANEXOS

### Entrevista para agentes de seguridad privada

Esta entrevista tiene como finalidad obtener información directa y verídica sobre las condiciones de vida de la población de agentes de seguridad privada, esto para comparar la realidad en la cual se les solicita cumplir con los requisitos que establece y regula el Decreto 52-2010, ley que regula estos servicios.

**Instrucciones:** lea cada pregunta, compare la situación planteada con sus condiciones de vida y seleccione la respuesta que mejor la demuestre. Coloque una X dentro del cuadro para indicar su respuesta. Esta información servirá para plantear las violaciones a sus derechos laborales según la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.

Qué edad tiene? \_\_\_\_\_

De dónde es originario? \_\_\_\_\_

A qué etnia pertenece?

Maya       Garífuna       Xinca       Ladino

Su estado civil es:

Soltero       Casado       Unido       Divorciado



Si tiene hijos indique cuantos son: \_\_\_\_\_

Cuántas personas dependen del salario que usted gana como agente de seguridad: \_\_\_\_\_

Su sueldo cubre sus necesidades y las de su familia?

Si  No

Cuántos años tiene de trabajar como agente de seguridad privada:

\_\_\_\_\_

Que otros trabajos ha realizado, aparte de agente de seguridad

Comerciante  Agricultor  Albañil  Otro

Cual fue el último grado que cursó?

Primaria  Tercero básico  Educación media   
Universitario  Especifique \_\_\_\_\_

Si usted no pudo estudiar de niño, seleccione una o más razones de las siguientes:

Sus padres no tenían dinero  Trabajaba desde niño   
La escuela quedaba muy lejos  Le costaba estudiar



¿Sabe usted, que si no tiene el último grado de estudio que requiere la ley, ya no puede trabajar como agente de seguridad privada?

Si  No

El salario que gana, ¿Le alcanza para seguir estudiando?

Si  No  Con la ayuda de la empresa

Aclare \_\_\_\_\_

Qué haría si le piden estudiar para seguir trabajando como agente de seguridad privada y usted no puede hacerlo. Escriba su respuesta:

---

---

Gracias por su colaboración





## BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, Mónica. **Falencias de la seguridad estatal**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Universidad De Oviedo, 2006.

BALSELLS CONDE, Edgar Alfredo. **El costo económico de la violencia en Guatemala**. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Guatemala, 2006.

CALDERÓN, Javier **Diagnóstico de la policía nacional civil y las empresas de seguridad privada de Guatemala**. 4ª. ed. Guatemala: Ed. CIEN, 2011.

CANESSA MONTEJO, Miguel Francisco. **La protección internacional a los derechos humanos laborales**. 2ª. ed. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2008.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho procesal del trabajo**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Gráficos P&L, 1990.

DAMMERT, Lucía. **Seguridad pública y privada en las Américas**. Organización de los Estados Americanos, México, D.F.: Ed. Social, S.A., 2000.

DE LA CUEVA, Mario. **Derecho mexicano del trabajo**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1949.

DE LEÓN ESCRIBANO, Carmen Rosa. **Guía práctica de seguridad preventiva y policía comunitaria para oficiales de policía**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Comunicación Gráfica G&A, 2004.

Dirección General de Servicios de Seguridad Privada. **Manual del curso básico de agentes de seguridad privada**. Guatemala: Ed. Impresión Delgado Impresos & Cía. Ltda., 2012.

ESQUIVEL VILLEGAS, Francisco. **Situación del sistema educativo guatemalteco**. Guatemala. Ministerio de Educación, 2006.



FERNÁNDEZ MOLINA, Luís. **Derecho laboral guatemalteco**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Óscar De León Palacios, 2006.

FRANCO LÓPEZ, César Landelino. **Derecho sustantivo individual del trabajo**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix, 2007.

GARCÍA MÁYNES, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2002.

GIRÓN DOMÍNGUEZ, Stella Maris. **Diagnóstico de necesidades de capacitación de agentes de seguridad en custodia de vehículos en ruta**. Guatemala: Ed. Mayté, 2004.

LÓPEZ LARRAVE, Mario. **Síntesis del derecho del trabajo guatemalteco**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1974.

LÓPEZ SÁNCHEZ, Luis Alberto. **Derecho de trabajo para el trabajador**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Impresos Industriales, 1985.

Ministerio de Educación. **El desarrollo de la educación en el siglo XXI**. Guatemala: Ed. UNESCO, 2004.

NEVES MUJICA, Javier. **Introducción al derecho del trabajo**. 3ª. ed. Lima, Perú: Ed. Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009.

ÖZDEN, Melik. **El derecho al trabajo**. Madrid, España: Ed. Tercer mundo, 2008.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2001.

PALOMENQUE LÓPEZ, Manuel Carlos. **El principio de favor en el derecho del Trabajo**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Centro de Estudios Financieros, 2003.

PLÁ RODRÍGUEZ, Américo. **Los principios del derecho del trabajo**. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1978.



**RUBENSTEIN, Santiago. Fundamentos del derecho laboral. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1988.**

**RUFINO OCHOA, Elio Ricardo. Las empresas de seguridad privada y la regulación laboral de sus servicios. Guatemala: Ed. Temis, 2009.**

**TUDELA, Patricio. Conceptos y orientaciones para políticas de seguridad ciudadana. 3ª. ed. Santiago de Chile, Chile: Ed. Centro de Investigación y desarrollo policial, 2001.**

**VELÁSQUEZ SAGASTUME, Elvia Ester. El derecho laboral de la mujer guatemalteca en concordancia con los convenios internacionales de trabajo. Guatemala: Ed. Temis, 1994.**

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1969.**

**Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General, 10 de diciembre de 1948.**

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General, 16 diciembre de 1966.**

**Convenio número 111 Sobre la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación. Organización Internacional del Trabajo, 20 de septiembre de 1960.**

**Convenio número 122 Sobre la Política del Empleo. Organización Internacional del Trabajo, 19 de agosto de 1988.**

**Código de Trabajo. Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1961.**



**Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.** Decreto número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, 2010.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.** Acuerdo gubernativo número 417-2013, 2013.